

REF: Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de la Empresa Concesionaria de Distribución CGE Distribución S.A.

SANTIAGO, 21 de agosto de 2012.

RESOLUCION EXENTA N° 621

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2288 de 26 de agosto de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N°239 de 9 de febrero de 2012, ambas de la

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "Resolución N°2288";

- e) La sentencia del 6° juzgado Civil de Santiago, dictada con fecha 13 de septiembre de 2011 y publicada en el Diario Oficial el lunes 26 de Septiembre de 2011, que declara la quiebra de Campanario Generación S.A., suministrador del contrato de suministro eléctrico celebrado con la empresa concesionaria CGE Distribución S.A., en adelante e indistintamente "la licitante", para abastecer a los clientes regulados de su zona de concesión;
- f) La transacción extrajudicial suscrita entre la licitante y el Síndico de Quiebras, Herman Chadwick Larraín, en representación de Campanario Generación S.A., otorgada mediante Escritura Pública de fecha 25 de abril de 2012, ante la Notaría de Santiago de Alberto Mozo Aguilar;
- g) Lo dispuesto en las Bases de Licitación aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", mediante Resolución Exenta CNE N°310 de 9 de mayo de 2012 y Resolución Exenta CNE N°514 de 13 de julio de 2012;
- h) Lo establecido en el "Acta de Declaración del Proceso de Licitación Desierto. Licitación de Suministro de CGE Distribución 2012/02", de fecha 4 de junio de 2012 y en el "Acta de Declaración del Proceso de Licitación Desierto. Licitación de Suministro de CGE Distribución 2012/02 - 2° llamado", de fecha 30 de julio de 2012;
- i) Las Bases de Licitación enviadas por CGE Distribución S.A. a la Comisión, mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2012, correspondiente al proceso de licitación 2012/03.

CONSIDERANDO:

- a) Que CGE Distribución S.A., convocó a Licitación de Suministros con fecha 11 de mayo de 2012, a través de Bases de Licitación aprobadas por la Comisión mediante Resolución Exenta CNE N°310 de 9 de mayo de 2012;
- b) Que fue declarado desierto el Bloque de Suministro que formaba parte de la licitación ya mencionada, por no presentarse oferente alguno, como consta en el "Acta Declaración de Proceso de Licitación Desierto. Licitación Suministro CGED 2012/02", de fecha 4 de junio de 2012;
- c) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Licitaciones, CGE Distribución S.A. convocó a una nueva licitación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de dominio público del acta en que se declaró desierta la licitación anterior;
- d) Que CGE Distribución S.A. convocó a un segundo llamado a Licitación de Suministro con fecha 18 de julio de 2012, a través de Bases de Licitación aprobadas por la Comisión mediante Resolución Exenta CNE N°514 de 13 de julio de 2012;
- e) Que fue declarado desierto el Bloque de Suministro que formaba parte de la licitación mencionada en el literal anterior, por no presentarse oferente alguno, como consta en el "Acta Declaración de Proceso de Licitación Desierto. Licitación Suministro CGED 2012/02 – 2° llamado", de fecha 30 de julio de 2012;

- f) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Licitaciones, corresponde que CGE Distribución S.A. convoque a una nueva licitación;
- g) Que, la transacción extrajudicial señalada en el considerando f) precedente, forma parte integrante de las Bases de Licitación que se aprueban por la presente Resolución y constituye una declaración de la voluntad de poner término a los contratos, que se estimó y se estima como suficiente para dar inicio al proceso licitatorio CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03; y
- h) Que, habiendo analizado las Bases de Licitación que la ya mencionada concesionaria elaboró, considerando los principios generales enunciados por la Ley y los requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía aprobados a través del Reglamento de Licitaciones, en el marco de las excepcionales condiciones provocadas por la insolvencia y posterior quiebra de la empresa Campanario Generación S.A., y a fin de realizar un pronto llamado a licitación que normalice dicha situación, corresponde aprobar el texto definitivo de dicho documento licitatorio, que incluye las observaciones realizadas por la CNE.

RESUELVO:

Artículo primero: Aprueba Bases de Licitación de Suministros de la Empresa Concesionaria CGE Distribución S.A., cuyo texto es el siguiente:



**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO
DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ABASTECER LOS CONSUMOS DE CLIENTES
SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS**

LICITACIÓN SUMINISTRO CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03

ÍNDICE

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN	4
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES.....	6
1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES.....	7
2. PROPÓSITO.....	11
3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR	11
3.1. BLOQUE DE SUMINISTRO.....	14
3.2. OFERTAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO.....	14
3.3. PUNTOS DE OFERTA	14
3.4. PUNTOS DE COMPRA	15
3.5. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO	15
3.6. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN	15
3.7. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO	15
3.8. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO	16
4. DEL PROPONENTE.....	19
4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE.....	19
4.2. CONSORCIOS	20
4.3. ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....	20
4.4. OFERTA ADMINISTRATIVA.....	21
4.4.1. DOCUMENTO 1 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS”.....	21
4.4.2. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”	22
4.4.3. DOCUMENTO 3 “DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE”	22
4.4.4. DOCUMENTO 4 “ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN”	22
4.4.5. DOCUMENTO 5 “VALIDEZ DE LA PROPUESTA”	23
4.4.6. DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”	23
4.4.7. DOCUMENTO 7: “CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA(S) EMPRESA(S) PROPONENTE (S)”	24
4.4.8. DOCUMENTO 8 “ESCRITURA PÚBLICA DE PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE GIRO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	25
4.4.9. DOCUMENTO 9 “BOLETA DE GARANTÍA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE GIRO GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	26
4.4.10. DOCUMENTO 10 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN”	28
4.4.11. DOCUMENTO 11 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS”	28
4.4.12. DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”	28
4.4.13. DOCUMENTO 13 “TIPO DE INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”	30
4.5. OFERTA ECONÓMICA.....	31
5. EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	32

6.	ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.....	32
7.	INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROponentES.....	32
8.	GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR CGE DISTRIBUCIÓN Y EL O LOS ADJUDICATARIOS	33
8.1.	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.....	33
8.2.	SEGUROS DE CATÁSTROFE	33
8.3.	CLÁUSULAS PENALES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	34
9.	DE LA PROPUESTA	34
9.1.	ASPECTOS GENERALES.....	34
9.1.1.	<i>FORMATO Y FIRMA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA OFERTA ADMINISTRATIVA Y LA O LAS OFERTAS ECONÓMICAS.</i>	34
9.2.	DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA	35
9.3.	DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA	35
9.4.	DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA.....	35
9.5.	DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....	35
	CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE LA LICITACIÓN.	36
1.	ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....	36
2.	DOMICILIO DEL PROCESO.....	36
3.	RESPONSABLE DEL PROCESO.....	36
4.	PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN	36
5.	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE CGE DISTRIBUCIÓN PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PROponentES	37
6.	DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS.....	37
7.	PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	38
8.	PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS.....	39
8.1.	RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	39
9.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	40
9.1.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA	40
9.1.1.	<i>APERTURA</i>	40
9.1.2.	<i>EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</i>	41
9.1.3.	<i>ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROponentE</i> ..	42
9.2.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS	43
9.2.1.	<i>APERTURA</i>	43
9.2.2.	<i>APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DE BLOQUE DE SUMINISTRO</i>	44
9.2.3.	<i>EVALUACIÓN</i>	44
9.2.3.1.	<i>EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO</i>	44
9.2.3.1.1.	<i>PRIMERA ETAPA</i>	45
9.2.3.1.2.	<i>EVALUACION DE OFERTAS SEGUNDA ETAPA. FASE SUBASTA</i>	46
9.2.3.1.3.	<i>REGLAS DE DESEMPATE</i>	47
9.3.	DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA.....	48

9.3.1.	PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES.....	48
9.3.2.	PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO.....	48
10.	CONSULTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS.....	48
11.	RESPUESTAS A CONSULTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	49
12.	ADJUDICACIÓN.....	49
13.	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA	50
13.1.	AUDITORÍA TÉCNICA.....	50
13.2.	ADQUISICIONES.....	51
13.3.	SERVIDUMBRES.....	51
13.4.	ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.....	51
13.5.	PATENTES, PERMISOS Y OTROS	52
13.6.	IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIA.....	52
ANEXOS		53
ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA		54
ANEXO 2. INFORMACIÓN DE ENERGÍA POR PUNTO DE SUMINISTRO A NIVEL DE MEDIA TENSIÓN.....		57
ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO		60
ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS ANEXOS		61
ANEXO 5. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN		62
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS.....		63
ANEXO 7. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA.....		64
A.	FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA EL PRECIO DE LA ENERGÍA.....	64
B.	FÓRMULA DE INDEXACIÓN PARA EL PRECIO DE LA POTENCIA.....	65
C.	APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN.....	66
ANEXO 8. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”		67
ANEXO 9. DOCUMENTO 13 “TIPO DE INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”.....		69
ANEXO 10. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA.....		72
ANEXO 11. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO.....		73
ANEXO 12. INFORMACIÓN DE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW		74
ANEXO 13. DOCUMENTO 14 “OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO”.....		75
ANEXO 14: MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA.....		77
ANEXO 15: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.		101

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN

Etapa	Fecha
a) Llamado a Licitación Nacional e Internacional	Viernes 24 de agosto de 2012.
b) Período de publicidad de la licitación	Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas.
c) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación	Hasta la fecha y hora de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 hrs., horario continuado. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.
d) Período de Consultas	Hasta el 10 de septiembre de 2012.
e) Plazo Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio Web de CGE DISTRIBUCIÓN	Desde la fecha de cierre del período de consultas y hasta el 14 de septiembre de 2012.
f) Data Room del Proceso de Licitación	Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 hrs., horario continuado. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.
g) Última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases	Hasta el día 26 de septiembre de 2012.
h) Fecha de Presentación de las Propuestas	El 28 de septiembre de 2012, entre las 11:00 y las 13:00 hrs. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.
i) Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas	El mismo día de Presentación de las Propuestas a partir de las 13:30 hrs. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.
j) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas	El 28 de septiembre de 2012.
k) Fecha de Apertura e Inspección de las Ofertas Económicas	El 1 de octubre de 2012, a partir de las 10:00 hrs. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.
l) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas	El 1 de octubre de 2012.
m) Acto público de Adjudicación de la Primera Etapa	El 1 de octubre de 2012, a las 17:00 hrs. Lugar: Oficina Central de CGE DISTRIBUCIÓN, Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, Santiago.

Etapas	Fecha
n) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa a todos los proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consulta al oferente cuya oferta hubiere quedado en condición de marginal.	El 1 de octubre de 2012, a las 18:00 hrs. La comunicación se realizará por correo electrónico.
ñ) Comunicación formal por parte del oferente cuya oferta hubiere quedado en condición marginal en la Primera Etapa, de su decisión sobre la reducción en su oferta.	El 2 de octubre de 2012, a las 12:00 hrs. La comunicación se realizará por correo electrónico.
o) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa al proponente que hubiere respondido afirmativamente a la consulta establecida en la letra ñ) anterior, o	El 2 de octubre de 2012, a las 17:00 hrs. La comunicación se realizará por correo electrónico.
p) Comunicación formal por parte de la Licitante de su decisión de convocar a subasta en caso de rechazo de la consulta formal al Oferente que posea oferta en condición de Oferta Marginal.	El 2 de octubre de 2012, a las 17:00 hrs. La comunicación se realizará por correo electrónico.
q) Presentación de Ofertas Segunda Etapa para subasta de energía no adjudicada hasta esta etapa	El 3 de octubre de 2012, entre las 16:00 y las 17:00 hrs.
r) Acto público de Adjudicación de la Segunda Etapa y Subasta	Una vez terminada la recepción de Ofertas Segunda Etapa.
s) Comunicación formal de adjudicación de la Segunda Etapa	El 3 de octubre de 2012.
t) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.	El 4 de octubre de 2012.
u) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión Nacional de Energía	1 semana después de la fecha indicada en t).
v) Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles	A más tardar 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 156° del DFL 4/06, que en todo caso no debe ser superior a 2 días antes de la fecha de término del contrato de suministro suscrito el 10 de julio de 2009 entre CGE DISTRIBUCIÓN y CAMPANARIO GENERACIÓN.

Nombre del Responsable del Proceso por parte de CGE DISTRIBUCIÓN	Sr. Francisco Sánchez Hormazábal
Nombre del encargado de responder las consultas	Sr. José Manuel Rengifo Aróstegui

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Oficio Ordinario N° 1308 del 31 de enero de 2012, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles instruyó a CGE Distribución S.A. para que dé inicio a los trámites de un nuevo proceso de licitación de suministro, elaborando y enviando a la Comisión Nacional de Energía las bases de licitación para su aprobación, dentro de diez días contados desde la notificación de ese oficio, bajo apercibimiento de abrir un proceso administrativo sancionador en caso de incumplimiento de dicha instrucción, todo ello a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 131° de la Ley General de Servicio Eléctricos, que conforme se entiende del tenor de dicha instrucción se habría visto afectado por la dictación de la Resolución Exenta SEC N° 2288 de 2011 y la resolución judicial que declaró la quiebra de la empresa Campanario Generación S.A.

Con fecha 9 de mayo de 2012, la Comisión Nacional de Energía aprobó mediante la Resolución Exenta N° 310/2012 las bases de licitación del proceso “Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/02”, proceso que, atendido que no se presentaron ofertas y en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía, contenido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción publicado de 23 de enero de 2008, fue declarado desierto el día 4 de junio de 2012.

Posteriormente, el 13 de julio de 2012, la Comisión Nacional de Energía aprobó las bases “Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/02-2° LLAMADO”, mediante la Resolución Exenta N° 514/2012. Este proceso fue declarado desierto con fecha 30 de julio de 2012, por las mismas razones del proceso anterior.

Así, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 135° de la Ley General de Servicios Eléctricos, CGE Distribución S.A. ha elaborado las presentes bases para licitar el bloque de suministro contratado con Campanario Generación S.A., para el evento en que ese contrato termine anticipadamente, en razón de la presunción de legalidad, imperio, exigibilidad y ejecutoriedad de que goza dicho acto de autoridad y a que su acatamiento no trae aparejado un perjuicio patrimonial evidente y directo para su destinataria.

El objetivo de esta Licitación es adjudicar el suministro de potencia y energía eléctrica y celebrar los respectivos contratos de compraventa de CGE Distribución S.A. en adelante e indistintamente CGE DISTRIBUCIÓN, con uno o más Proveedores, según se definen éstos más adelante, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico necesario para satisfacer los consumos de clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión en las regiones VI, VII, VIII, IX y Región Metropolitana, de acuerdo a

lo señalado en los artículos 131° al 135° de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Estas Bases de Licitación Pública para el suministro de potencia y energía eléctrica para consumos de clientes sometidos a regulación de precios, ubicados en las zonas de concesión antes mencionadas, rigen y regirán las relaciones entre CGE DISTRIBUCIÓN y la(s) persona(s) jurídica(s) que participen en el proceso de licitación y, en definitiva, con el o los Proveedores.

1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

Las presentes Bases y el Proceso de Licitación se desarrollan en el marco de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N 1 de 1982 del Ministerio de Minería, y en virtud de lo establecido en el “Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer el consumo de los Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica”, DS 4/08 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2008, en adelante el Reglamento de Licitaciones y su modificación publicada mediante DS 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010. En relación con materias no previstas en estas Bases rige lo establecido en los cuerpos legales citados precedentemente.

Para los efectos de estas Bases de Licitación Pública y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otros numerales de estas bases y/o sus anexos, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en este numeral. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- | | | |
|----------------------|---|---|
| Adjudicatario | : | Es la persona jurídica (empresa o Consorcio) a quien CGE DISTRIBUCIÓN adjudica uno o más bloques en el Proceso. |
| Año o Año Calendario | : | Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas. |
| Bases | : | Son los términos y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03, que conforman las bases administrativas, técnicas y |

de evaluación de las Propuestas, contenidas en este documento y sus Anexos, elaboradas por CGE DISTRIBUCIÓN y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el Proceso, y que rigen el llamado a licitación, adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro.

- Bloque de Suministro** : El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de Suministro que asume el Proponente en su oferta. Cada Bloque contiene una componente Base y puede contener una componente Variable, la que constituye a lo más el 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base.
- Bloque sub-ofertado** : Bloque en que la suma del total de ofertas recibidas es menor al monto licitado.
- CDEC** : Centro de Despacho Económico de Carga.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978.
- Consortio** : Consortio o asociación de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta al Proceso y que presentarán una sola Propuesta.
- Contrato de Suministro** : Contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro correspondiente, que CGE DISTRIBUCIÓN celebrará con uno o más Adjudicatarios, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 15 de estas Bases.
- Curva de oferta** : Corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado bloque, ordenadas de menor a mayor precio.
- Data Room** : Proceso a través del cual CGE DISTRIBUCIÓN dispondrá y entregará toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y del Proceso mismo, a todos quienes hayan adquirido las Bases. Este proceso podrá verificarse física, digital o virtualmente.

DFL N° 4/06 o LGSE	:	Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.
D.S. N° 42/12	:	Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, es decir, el Decreto Supremo N° 42 de 2012 del Ministerio, publicado en el Diario Oficial el día 27 de julio de 2012.
D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones	:	Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante DS 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010 y sus futuras modificaciones.
D.S. 327 o Reglamento de la LGSE	:	Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería del 12 de diciembre de 1997.
Días o días	:	Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
Días corridos	:	Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
DP	:	Dirección de Peajes del CDEC-SIC.
Interesados	:	Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que hayan comprado las Bases, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1. del Capítulo 2. de estas Bases.
IPC	:	Índice de Precios al Consumidor.
Ley N° 18.410	:	Ley de creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Licitante	:	CGE DISTRIBUCIÓN, en todo lo que dice relación con el Proceso.

Llamado a Licitación	:	Es la fecha en que se inicia el proceso según se establece en el Programa de Licitación.
Ministerio	:	Ministerio de Energía.
Oferente o Proponente:		Es la persona jurídica o Consorcio que habiendo adquirido las Bases participa en el Proceso presentando su Propuesta.
Oferta Administrativa:		Es la oferta que deben presentar los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4.
Oferta Económica	:	Es la o las ofertas económicas presentadas por los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5 y los formularios respectivos.
Oferta marginal	:	Si la suma de las energías acumuladas en una curva de oferta supera a la cantidad demandada, entonces para esta curva de oferta podrá existir una oferta marginal. Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas para un bloque, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal.
Proceso o Licitación	:	Proceso de licitación a través del cual se efectúa la adjudicación del suministro de electricidad al o los Adjudicatarios respectivos.
Programa de la Licitación	:	Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en estas Bases.
Propuesta	:	Propuesta presentada por los Oferentes y compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas la que deberá tener una validez que se extienda, al menos, hasta 30 días contados con posterioridad a la publicación del decreto de precio de nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas.
Proveedor(es)	:	Uno o más Adjudicatarios con los que se celebre el respectivo Contrato de Suministro.

- Punto de Oferta : Barra o nudo del sistema eléctrico indicado en el numeral 3.3 de estas Bases, en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos de energía ofertados.
- Puntos de Suministro o Compra : Barra o nudo del sistema indicado en el numeral 3.4 de estas Bases, en el cual CGE DISTRIBUCIÓN efectuará las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios al o los Adjudicatarios del Proceso. Un Punto de Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.
- SIC : Sistema Interconectado Central.
- Suministro : Es el suministro de potencia y energía eléctrica para cada Bloque de suministro objeto del presente Proceso el que deberá ser ofertado y suministrado por los Proveedores en los términos y condiciones establecidos en estas Bases y en el Contrato de Suministro.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

2. PROPÓSITO

Adjudicar, en conformidad con lo instruido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Oficio Ordinario N° 1308 del 31 de enero de 2012, el suministro de energía y potencia desde el día siguiente al término anticipado del contrato de suministro suscrito con Campanario Generación S.A. en el proceso de licitación CGED 2008/01, para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, y celebrar los respectivos Contratos de Suministro entre CGE DISTRIBUCIÓN y el o los Adjudicatarios de la presente licitación.

3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR

Las necesidades de CGE DISTRIBUCIÓN, para el período 2012-2014, son las que se señalan a continuación.

El inicio del suministro será el establecido en el número 3.5 de las presentes Bases.

			ene-jul 2012	ago-oct 2012	nov-dic 2012	2013	2014
E. Activa	Consumos CGE-RM	GWh	1.041	422	288	1.938	2.054
	Contratos CGE-RM	GWh	1.041	422	691	2.310	1.700
	Requerimiento CGE-RM	GWh	0	0	0	0	354
	Consumos CGE-SUR	GWh	3.104	1.322	993	5.662	5.999
	Contratos CGE-SUR ⁽¹⁾	GWh	3.104	1.322	987	4.895	4.895
	Requerimiento CGE-SUR	GWh	0	0	7	767	1.104
	Requerimiento total	GWh	0	0	7	767	1.458
	Bloque de Suministro - CB	GWh	0	0	170	800	1.500
E. Reactiva	Consumos CGE-RM	GWh	145	59	40	270	286
	Contratos CGE-RM	GWh	145	59	96	321	236
	Requerimiento CGE-RM	GWh	0	0	0	0	49
	Consumos CGE-SUR	GWh	181	77	58	330	350
	Contratos CGE-SUR ⁽¹⁾	GWh	181	77	58	285	285
	Requerimiento CGE-SUR	GWh	0	0	0	45	64
	Requerimiento total	GWh	0	0	0	45	114
	Bloque de Suministro - CB	GWh	0	0	0	45	114
P. Pfacturación	Consumos CGE-RM	MW	712	289	98	331	351
	Contratos CGE-RM	MW	712	289	236	395	291
	Requerimiento CGE-RM	MW	0	0	0	0	60
	Consumos CGE-SUR	MW	1.933	823	309	882	934
	Contratos CGE-SUR ⁽¹⁾	MW	1.933	823	307	762	762
	Requerimiento CGE-SUR	MW	0	0	2	120	172
	Requerimiento total	MW	0	0	2	120	232
	Bloque de Suministro - CB	MW	0	0	2	120	232
P. Máxima	Consumos CGE-RM	MW	735	298	101	342	362
	Contratos CGE-RM	MW	735	298	244	407	300
	Requerimiento CGE-RM	MW	0	0	0	0	62
	Consumos CGE-SUR	MW	2.121	903	339	967	1.025
	Contratos CGE-SUR ⁽¹⁾	MW	2.121	903	337	836	836
	Requerimiento CGE-SUR	MW	0	0	2	131	189
	Requerimiento total	MW	0	0	2	131	251
	Bloque de Suministro - CB	MW	0	0	2	131	251
			0	0	0	13	25
			Valores referenciales				
			(1) Las energías y potencias informadas en Contratos CGE-SUR no incluyen el Contrato con Campanario Generación S.A. a partir de noviembre de 2012				

En el Anexo 1 se incluye la distribución mensual y por punto de compra de energía activa, reactiva y demanda máxima, todas ellas a modo referencial, para los requerimientos de CGE DISTRIBUCIÓN asociados a este proceso de licitación.

Sólo como referencia, en la tabla siguiente se presenta la compra de CGE DISTRIBUCIÓN para sus clientes sometidos a regulación de precios y las tasas promedio anual de crecimiento resultantes del período que considera cada año indicado en la tabla y el año base, que para estos efectos es el año 2005. Los montos de compra incluyen toda la zona de concesión de CGE DISTRIBUCIÓN y el monto del año 2012 es el que se estima a partir de los crecimientos que experimenta la venta según tipo de cliente y zona geográfica.

Año	Compra CGE DISTRIBUCIÓN para clientes sometidos a regulación de precios (MWh)	Tasa de crecimiento anual
2005	4.901.503	
2006	5.248.316	7,08%
2007	5.566.743	6,07%
2008	5.666.215	1,79%
2009	5.835.166	2,98%
2010	6.150.477	5,40%
2011	6.557.824	6,62%
2012	7.171.057	9,35%

El bloque de energía asociado a los clientes regulados a diciembre de 2011 pertenecientes a las zonas objeto de esta licitación alcanzó a aproximadamente 6.558 GWh durante dicho año. En la tabla siguiente se entregan el consumo del año 2010, 2011 y las proyecciones para los siguientes tres años. Para la estimación del año 2013 en adelante se ha utilizado la tasa de crecimiento promedio anual del período 2010-2012 indicada en la tabla anterior.

		2.010	2.011	2.012	2.013	2.014
Consumos	CGE DISTRIBUCIÓN (RM)	1.615	1.680	1.752	1.939	2.054
	CGE DISTRIBUCIÓN (SUR)	4.535	4.877	5.419	5.662	5.999
Total Consumos		6.150	6.558	7.171	7.601	8.053

3.1. BLOQUE DE SUMINISTRO

El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de suministro que debe asumir el Proponente en su oferta. El Bloque de Suministro contiene una componente Base y una componente Variable. La componente Base está asociada a la energía anual requerida en cada año, mientras que la componente Variable tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía, en la proporción que corresponda con respecto al total contratado por la Concesionaria y la distribución mensual de la componente Base.

3.2. OFERTAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO

Para efectos de este Proceso, se requiere para el Punto de Oferta, un Bloque de Suministro de energía y su potencia asociada, denominado Bloque de Suministro, vigente para el período indicado en el número 3 anterior. El Bloque de Suministro considera una componente base de energía anual de 170 GWh el año 2012, 800 GWh el año 2013 y 1.500 GWh el año 2014. En el Anexo 1 se incluye la distribución mensual y por punto de compra como porcentaje del total anual.

Durante el primer año de suministro, el compromiso máximo que el adjudicatario estará obligado a suministrar será el equivalente al de los meses durante los cuales esté vigente el contrato en ese año. Dichos montos se encuentran en el Anexo 1 de estas Bases.

La componente Variable, constituye el 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base.

El Bloque de Suministro se dividirá en veinte (20) Sub-bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía anual y con la misma fecha de vencimiento, que será el 31 de diciembre de 2014.

El Proponente realizará sus ofertas para los Sub-Bloques del Bloque de Suministro, en forma individual o agrupada, en conformidad con el formulario de Oferta Económica contenido en el Anexo 13 de estas Bases.

Se deja constancia, y los Interesados por el sólo hecho de comprar las Bases declaran conocer, aceptar y cumplir, la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales, en adelante ERNC.

3.3. PUNTOS DE OFERTA

El único Punto de Oferta en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos ofertados, corresponde a Alto Jahuel 220 kV.

3.4. PUNTOS DE COMPRA

Los Puntos de Compra de la energía y potencia se incluyen en el Anexo 1 de las presentes Bases.

La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el anexo anteriormente mencionado, a modo referencial.

En caso que uno o más de estos puntos dejen de ser reconocidos como punto de abastecimiento o suministro en los sucesivos decretos de Precio de Nudo que la autoridad regulatoria dictamine en el futuro, los consumos de los Puntos de Compra anteriormente señalados serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los decretos de precios de nudo y que cumpla con estar definido como punto de abastecimiento o suministro en el D.S. N°42/12 que rige la presente licitación. Consistentemente, los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro serán determinados conforme lo establecido en el Artículo segundo del D.S. N°42/12.

3.5. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO

El suministro se iniciará el 1 de noviembre de 2012, día siguiente a la fecha de término del contrato suscrito el 10 de julio de 2009 con Campanario Generación S.A. como resultado del Proceso de Licitación CGED 2008/01, lo que será comunicado oportunamente, y terminará el 31 de diciembre de 2014. La fecha de inicio de suministro se encuentra sujeta a la suscripción previa del Contrato de Transacción Extrajudicial incluida en el Anexo 15 de estas bases y al cumplimiento de las condiciones establecidas en su cláusula tercera.

3.6. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía incluidos en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo 7 de estas Bases.

3.7. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO

Las ofertas de suministro para el Bloque de Suministro deberán presentarse en la fecha establecida en el Programa de Licitación.

Sólo se considerarán aquellas ofertas por suministro que comprendan todo el período definido en el numeral 3.5, para el Bloque de Suministro.

Las ofertas para suministro del Bloque de Suministro podrán ser iguales o menores al monto total requerido en el Punto de Oferta, debiendo ajustarse a un número entero de

Sub-Bloques del Bloque de Suministro, conforme a lo indicado en el párrafo tercero del numeral 3.2.

El Anexo 13 de las presentes Bases contienen los formularios tipo para efectos de efectuar las ofertas por suministro al Bloque de Suministro.

3.8. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DEL PROCESO

El Anexo 15 de estas Bases contiene el modelo de Contrato de Suministro que deberán suscribir con CGE DISTRIBUCIÓN el o los Adjudicatarios, el que contiene los derechos y obligaciones de cada parte.

El Contrato de Suministro comprende, entre otras, las siguientes materias:

- a) **Energía:** El precio de la energía del suministro será igual al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, acotado a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 42/12, en conformidad con lo señalado en la LGSE. El precio o valor máximo de las Ofertas Económicas será de 127,259 US\$/MWh.

En los Contratos de Suministro que se suscriban entre CGE DISTRIBUCIÓN y el o los Adjudicatarios del Proceso, se especificarán claramente los Puntos de Compra, los cuales serán los mismos durante toda la duración del contrato, con la excepción indicada en el párrafo tercero del numeral 3.4 anterior. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación corregido por los factores de modulación establecidos en el D.S. N° 42/12. Estos precios, debidamente indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 7 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE, serán los mismos durante toda la duración del Contrato de Suministro.

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de CGE DISTRIBUCIÓN serán los que establezcan el Decreto de Precios de Nudo vigente en cada mes de facturación.

En todo caso, el total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a CGE DISTRIBUCIÓN por compras para clientes regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el período de facturación respectivo. La compra de energía activa y los cargos por energía reactiva se efectuarán, en todo momento, en cada Punto de Compra en forma no discriminatoria, considerando lo establecido en la letra d) de este numeral.

Habida consideración de lo establecido en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por CGE DISTRIBUCIÓN en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto de cada Bloque de

Suministro, en su componente base y variable, se llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año pertinente. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada año calendario, según la prorrata correspondiente.

- b) **Potencia:** El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del D.S. N° 42/12, aplicando los factores de modulación establecidos en el mismo artículo. Consecuentemente con lo anterior, el valor del precio de la potencia en el Punto de Compra Alto Jahuel 220 kV: 9,7769 US\$/kW/mes, Cerro Navia 220 kV: 9,9147 US\$/kW/mes, Itahue 220 kV: 9,4523 US\$/kW/mes, Charrúa 220 kV: 7,7655 US\$/kW/mes, Temuco 220 kV: 7,8290 US\$/kW/mes.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en Decreto de Precios de nudo vigente en cada mes de facturación.

- c) **Suministros compartidos:** En caso que resulte del Proceso más de un Adjudicatario se suscribirá un Contrato de Suministro con cada Adjudicatario y, con el objeto de mantener la equidad entre las partes para efectos de la facturación a CGE DISTRIBUCIÓN, en cada uno de los Contratos de Suministro se establecerá un comportamiento no discriminatorio en la determinación de los montos mensuales que cada Proveedor suministrará en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores. Para ello, CGE DISTRIBUCIÓN determinará en cada período de facturación los montos de las variables del suministro señaladas de acuerdo a lo siguiente:

1) *Energía Activa:* en cada Punto de Compra, CGE DISTRIBUCIÓN determinará la energía mensual que cada Proveedor suministrará, y por tanto facturará, en puntos compartidos con otros Proveedores, de acuerdo a la energía efectivamente demandada por CGE DISTRIBUCIÓN, destinada a sus clientes regulados, en el correspondiente período de facturación, y a prorrata de las cantidades de energía resultantes del Proceso adjudicada a cada Proveedor y los contratos ya suscritos, en los correspondientes Puntos de Compra.

2) *Potencia Activa:* en cada Punto de Compra, CGE DISTRIBUCIÓN determinará en todo momento los montos de potencia activa que cada Proveedor suministrará, y por tanto considerará en la facturación, en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por CGE DISTRIBUCIÓN, destinada a sus clientes regulados.

3) *Energía Reactiva*: en cada Punto de Compra, CGE DISTRIBUCIÓN determinará en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Proveedor facturará, en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por CGE DISTRIBUCIÓN, destinada a sus clientes regulados.

- d) **Asignación de Variaciones de Demanda**: Los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por CGE DISTRIBUCIÓN para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, se aplicarán a todos los Bloques de Suministro licitados en este proceso y en los anteriores sin distinción, de manera que dichas variaciones serán absorbidas en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones.
- e) **Generación no convencional**: El o los Proveedores deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de la LGSE, en lo relacionado con esta materia.
- f) **Cargos por usos de los sistemas de transmisión**: En conformidad con lo establecido en la LGSE en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Proveedores a CGE DISTRIBUCIÓN deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión, adicionales y cualquier otro cargo por concepto de transmisión, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos de Suministro para la potencia activa, energía activa y reactiva del suministro, en la medida que estos sean traspasados a los clientes regulados de la Concesionaria, según lo indicado en el artículo 70 del Reglamento de Licitaciones.
- g) **Seguridad y Calidad de Servicio**: Las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas de cada Contrato de Suministro, de existir más de uno, serán homogéneas, conforme a la normativa vigente, y no discriminatorias para los Proponentes. Ninguno de ellos podrá ofrecer calidades especiales de servicio.
- h) **Plazos y fechas de facturación**: El o los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas respectivas de suministro antes del quinto día hábil de cada mes y se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo vigentes en cada mes de facturación. A su vez, las fechas de pago de las facturas del suministro y los intereses por atraso en el pago de las mismas, así como los cobros de otros conceptos, se regirán por los Decretos de Precios de Nudos vigentes en cada mes de facturación, a partir de la suscripción del o los Contratos

de Suministro respectivos. En virtud de lo anterior, el tipo de cambio a emplear en la facturación mensual se mantendrá vigente durante seis meses según corresponda al período de vigencia del decreto de precios de nudo en régimen, esto es entre mayo y octubre y entre noviembre y abril del año siguiente.

- i) **Incorporación de otros cargos en el contrato:** El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente y deberá adecuarse de común acuerdo a dichos cambios, sin perjuicio que el Contrato de Suministro contempla una cláusula de negociación y/o de arbitraje, en caso de ser necesarios cambios o ajustes a los contratos. Asimismo, el Contrato de Suministro contempla cláusulas de actualización producto de cambios topológicos en el sistema.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

- j) **Traspaso de excedentes de los contratos:** Los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya transferir excedentes de lo contratado, según lo indica el artículo 1º del DS 252/09.
- k) **Continuación del suministro en casos de término anticipado del contrato:** En el contrato a suscribir entre CGE DISTRIBUCIÓN y el adjudicatario, una vez realizada la licitación - para el evento de que se ponga término anticipado al contrato y salvo en caso de quiebra, en que se estará a lo dispuesto en la LGSE - las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, CGE DISTRIBUCIÓN deberá pagar el precio establecido en el contrato por el señalado suministro durante todo dicho período.

4. DEL PROPONENTE

4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE

Podrán participar en el Proceso personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro elaborado por CGE DISTRIBUCIÓN, aunque se trate de sociedades anónimas que no tengan como su giro la generación de

energía eléctrica, y que al menos tengan Clasificación de Riesgo no menor a BB+, otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases y cuyo informe tenga una antigüedad no superior a 12 meses desde la fecha de presentación de la propuesta. En el caso de consorcios, el requisito es que al menos una de las empresas que lo componen haya adquirido las Bases y al menos una de las empresas presente una Clasificación de Riesgo que cumpla con el mínimo requerida. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior.

4.2. CONSORCIOS

En el caso que la Licitación se adjudique a Consorcios o asociaciones, éstos deberán constituirse en Chile como persona jurídica con giro de generación de electricidad dentro del plazo máximo que se establece en las presentes Bases para suscribir el Contrato de Suministro correspondiente. Además, dentro del plazo de 90 días contados desde la suscripción del Contrato de Suministro, deberán someterse a las normas de las sociedades anónimas abiertas debiendo inscribirse para ello en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los antecedentes que CGE DISTRIBUCIÓN exigirá a los Consorcios para efectos de participar en el Proceso se detallan en el numeral 4.4, “OFERTA ADMINISTRATIVA”.

Los Consorcios deberán tener una persona jurídica líder la que designará al Representante del Proponente y que deberá tener al menos un 30% de la sociedad anónima con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en el plazo ya señalado en caso de resultar adjudicada su Propuesta.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán pactar la obligación solidaria respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

Será motivo de descalificación inmediata que un Consorcio incluya, entre los miembros que lo integran, a personas jurídicas que participen de este proceso de Licitación individualmente o sean parte integrante de otro Consorcio. De ocurrir lo anterior se descalificará al Consorcio y al Interesado que se haya presentado individualmente y que sea parte del Consorcio descalificado.

4.3. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Podrán adquirir las Bases para participar en el Proceso, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como parte de un Consorcio.

CGE DISTRIBUCIÓN llevará un registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, debidamente individualizadas, siendo las únicas que tendrán acceso a todo el Proceso, en las etapas que corresponda. CGE DISTRIBUCIÓN entregará un comprobante de la venta y del registro a la persona jurídica respectiva. Dicho registro será público a más tardar 48 horas posteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas, en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El valor de adquisición de las Bases se encuentra establecido en el numeral 1 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

4.4. OFERTA ADMINISTRATIVA

Las Ofertas Administrativas que entreguen los Proponentes deberán estar conformadas por aquellos antecedentes legales, comerciales, financieros y tributarios que, entre otras materias, sirvan, para identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, determinar su solvencia y capacidad financiera, establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una sociedad anónima de giro de generación de electricidad, según corresponda, y acreditar la experiencia en el rubro.

La Oferta Administrativa que presente cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo, será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera del Proceso a partir de ese momento.

A continuación se especifican los documentos que deberán ser entregados por los Proponentes en su Oferta Administrativa:

4.4.1. Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”

El Proponente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por el o los representantes legales, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 4.

En caso que un Proponente no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos del Proceso respectivo mediante poder notarial, conforme lo solicitado en el Documento 3.

En esta declaración, el Proponente deberá aceptar los términos, condiciones y estipulaciones de estas Bases y de todos sus documentos anexos.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.4.2. Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”

Con el objeto de individualizar y calificar adecuadamente a cada Proponente, éste deberá presentar la siguiente información en el formulario contenido en el Anexo 8 de estas Bases:

- Razón Social y su nombre de fantasía.
- Representante o Representantes Legales.
- Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.
- Fecha de constitución o inicio de actividades.
- Giro o rubro en el que la empresa se desempeña.
- Dirección, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

En el caso de Consorcios se exigirá la presentación de la información anterior para cada una de las personas jurídicas chilenas o extranjeras que lo conforman.

4.4.3. Documento 3 “Designación del Representante del Proponente”

El Proponente deberá presentar una escritura privada, suscrita ante Notario Público, donde conste la designación de un representante o mandatario especial y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales. El Representante del Proponente podrá ser el representante legal del Proponente o alguien a quién éste designe especialmente al efecto.

4.4.4. Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”

En el caso de Consorcios, se deberá presentar junto con su Propuesta, el Acuerdo de Asociación del Consorcio en escritura privada autorizada ante Notario Público especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen. CGE DISTRIBUCIÓN podrá exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por CGE DISTRIBUCIÓN.

4.4.5. Documento 5 “Validez de la Propuesta”

Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda, al menos, hasta 30 días contados con posterioridad a la publicación del decreto de precio de nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas. Los Proponentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas mediante documento firmado por el Representante del Proponente ante Notario Público. Las Propuestas cuyo período de validez sea menor que el requerido, o no sea claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando inmediatamente el Proponente excluido del Proceso a partir de ese momento.

En todo caso, la validez de las Propuestas deberá ser a lo menos de 180 días, contados desde su fecha de presentación.

4.4.6. Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento del Proceso en su etapa de adjudicación, se exige a los Proponentes la presentación de Boletas de Garantía de Seriedad de las Propuestas, con una vigencia de al menos 360 Días.

El monto de cada Boleta De Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 30 por GWh/año que oferte el Proponente. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque del Bloque de Suministro, deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta.

Tratándose de Consorcios, el líder del Consorcio deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de las Propuesta por cada oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio.

Estos documentos tienen por objeto asegurar que el Proponente respete a cabalidad todas las condiciones y valores ofrecidos en su Propuesta, ya que en caso contrario CGE DISTRIBUCIÓN podrá proceder al cobro de la Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para Garantizar la Seriedad de la Oferta en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03”.
- b) Deberán ser emitidas a nombre de CGE DISTRIBUCIÓN S.A.;

- c) Deberán ser irrevocables y pagaderas a la vista;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o el líder del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 360 Días a contar de la Fecha de Presentación de Propuestas conforme al Programa de Licitación.

CGE DISTRIBUCIÓN informará de manera confidencial las condiciones de custodia de las respectivas Boletas de Garantía.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía.

Las Boletas de Garantía de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso.

Para los Proponentes que resulten administrativamente aceptados, y que por tanto participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten adjudicatarios, sus Boletas de Garantía serán devueltas dentro de los cinco Días siguientes a la fecha en que se otorguen simultáneamente el o los Contratos de Suministro, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el Licitante podrá devolverlas en forma anticipada lo que comunicará al Oferente.

La Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta de el o los Adjudicatarios del suministro serán devueltas una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente las boletas de garantía que da cuenta dicho instrumento.

4.4.7. Documento 7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente (s)”

Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada de la escritura social de constitución de la persona jurídica de que se trata, y los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas y representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio, de fecha no anterior a seis meses contados desde su otorgamiento. Además, deberán acompañar un informe jurídico

emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

Para efectos de la presentación de los antecedentes actualizados en que constan sus socios o accionistas, si el proponente es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), podrá presentar un certificado, firmado por el representante legal, con la transcripción de la última nómina de los mayores 10 accionistas enviada a dicho organismo.

Para el caso de personas jurídicas extranjeras, éstas deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de la representación legal, además de todo documento que en su país sirva para acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica a la fecha de presentación de la Propuesta. Además deberá acompañarse un informe en español de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad, documento que certifique la vigencia de la sociedad, fecha de constitución, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

En el caso de un Consorcio, además de la escritura del consorcio o asociación que se solicita en el Documento 2 *“Descripción e individualización del Proponente”*, se exigirá que éstos presenten un certificado de vigencia respecto de cada una de las sociedades que conforman dicho Consorcio y un informe de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad que certifique la vigencia del Oferente, fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

4.4.8. *Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”*

Si un Proponente no es una sociedad anónima del giro de generación de electricidad, éste deberá presentar una escritura pública de promesa otorgada ante un Notario Público chileno, en la cual, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro generación de electricidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de CGE DISTRIBUCIÓN, según el Programa de Licitación). El incumplimiento de esta promesa, da lugar al cobro de la Boleta de Garantía indicada en el numeral 4.4.9 y la resolución o caducidad inmediata de la adjudicación, ante lo cual CGE DISTRIBUCIÓN procederá de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.3.2 del Capítulo 2 de estas Bases, *“PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO”*. Lo mismo ocurrirá en caso que no se someta voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas.

En caso que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, el Proponente ya sea una sociedad anónima de giro generación de electricidad constituida en el país, el Proponente deberá presentar como Documento 8 de la Oferta Administrativa, los antecedentes que la certifiquen como tal.

Para el caso que el Oferente del Suministro sea un Consorcio, se exigirá que todos los integrantes del mismo presenten una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como sociedad anónima de giro de generación de electricidad, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de CGE DISTRIBUCIÓN, según el Programa de Licitación). En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo primero del presente numeral.

Estas promesas estarán sujetas a la condición de adjudicársele el Suministro al Proponente.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los adjudicatarios deberán estar constituidos como Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad con anterioridad a la fecha de inicio de suministro.

4.4.9. *Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”*

Además de lo señalado como exigencia a entregar por los Proponentes en el Documento 8, los Proponentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la obligación de constituir por parte del Proponente una sociedad anónima de giro de generación de electricidad.

El monto de la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad será de UF 3 por GWh/año que oferte el Proponente. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque del Bloque de Suministro, deberá presentar una Boleta de Garantía por el cumplimiento de la obligación de constituir una sociedad anónima de giro de generación de electricidad por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta.

Las respectivas Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03”, efectuado por CGE DISTRIBUCIÓN, del cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad

anónima de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases del Proceso ya individualizadas”;

- b) Deberán ser emitidas a nombre de CGE DISTRIBUCIÓN S.A.;
- c) Deberán ser irrevocables y pagaderas a la vista;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 270 Días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas, conforme al Programa de Licitación.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.

Este documento asegurará que el Proponente adjudicatario cumpla con la condición de constituirse en sociedad anónima de giro generación de electricidad en los plazos establecidos en estas Bases, caso contrario CGE DISTRIBUCIÓN podrá proceder al cobro de la Boleta señalada.

CGE DISTRIBUCIÓN informará a cada Proponente de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima del Adjudicatario de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima del Adjudicatario, serán devueltas a los Proponentes no Adjudicatarios, dentro de los 5 Días siguientes a la fecha en que se suscriba el Contrato de Suministro con el o los Adjudicatarios, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso.

La Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima del Adjudicatario será devuelta al Adjudicatario conjuntamente con el otorgamiento del Contrato de Suministro, siempre y cuando se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente las boletas de garantía que da cuenta dicho instrumento.

4.4.10. Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”

Los Proponentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la licitación, régimen que estará dado por lo establecido en la LGSE y sus modificaciones, y en la reglamentación vigente.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Anexo 5 de estas Bases.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.4.11. Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”

El Proponente deberá presentar esta declaración, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo 6.

A través de esta declaración, el o los Proponentes deberán declarar su aceptación y conocimiento total y cabal de la legislación vigente a la cual se deberá someter en caso de ser el Adjudicatario de la licitación, y que se refiere a las obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), así como el régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.4.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”

Los Proponentes deberán presentar este documento, conteniendo los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación de solvencia del Proponente, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3. El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, no deberá tener una antigüedad superior a doce meses contados desde la fecha de presentación del mismo en el proceso de licitación.

Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas. En el caso en que a

la Fecha de Presentación de las Propuestas, aún no se hubiere extinguido el plazo legal para la presentación del balance y del estado de resultados debidamente auditados del año más reciente a la Superintendencia de Valores y Seguros, entonces éstos no serán exigibles.

Si algún Proponente no cuenta con la antigüedad necesaria para entregar uno o más de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados indicados en el párrafo anterior, entonces no se hará exigible el o los balances contables de esos años. En tal caso, los índices que se calculan con tal información serán elaborados con los balances contables y estados financieros disponibles. De no existir disponibilidad de información, no se asignará valor a estos índices.

En todo caso, la información que presenten los Proponentes deberá permitir la elaboración de los siguientes índices financieros, considerando los valores consolidados sin interés minoritario:

Relación Deuda Financiera/Patrimonio

La **Deuda Financiera** será la suma de las siguientes partidas:

- Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo
- Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo
- Obligaciones con el público (pagarés)
- Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos)
- Obligaciones con bancos e instituciones financieras
- Obligaciones con el público largo plazo (bonos)

El **Patrimonio** se extrae directamente del balance de cada año.

Cobertura Gastos Financieros (EBITDA/Gastos Financieros)

El **EBITDA** será la suma de las siguientes partidas:

- Resultado de Explotación
- Depreciación del Ejercicio
- Amortización de intangibles

Los **Gastos Financieros** se extraen directamente del estado de resultado de cada año.

En el caso de Consorcios, la información y documentos solicitados, deberán ser presentados para cada empresa que conforma el Consorcio, y seguirán el mismo proceso de evaluación.

La información financiera antes referida debe estar debidamente respaldada por informes emitidos por auditores externos de reconocido prestigio en Chile.

4.4.13. Documento 13 “Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta”

Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de acuerdo a lo señalado en el Programa de Licitación, ítem “Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas”:

- Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas (Nombre, tipo y capacidad instalada)
- Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación
- Ubicación existente o estimada
- Fecha de entrada en operaciones o estimada según corresponda
- Combustible primario y origen de adquisición
- Punto de conexión actual o proyectado al SIC
- Características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal)
- Características técnicas de la interconexión
- Punto de conexión en el sistema chileno
- Producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, de los últimos 5 años.
- Producción propia de energía estimada en el período 2012-2014, hidráulica y/o térmica, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.
- Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años
- Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los años 2012-2014.
- Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años
- Relación producción propia/contratos libres y regulados, en los últimos 5 años

- Relación producción propia/contratos libres y regulados, para el período 2012-2014, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las propuestas que no entreguen los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

4.5. OFERTA ECONÓMICA

El precio de oferta de la energía que se incluya en la o las Ofertas Económicas, tendrá como valor máximo 129,482 US\$/MWh. Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera del proceso en la etapa de evaluación de las ofertas.

Los precios de la potencia para cada tipo de oferta, corresponderán al señalado en el artículo 2° del D.S. N° 42/12.

Los Proponentes deberán presentar su Oferta(s) Económica(s) señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con tres cifras decimales, por Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 anterior. Para ello deberán utilizar el DOCUMENTO 14 “OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO”, cuyo formato está contenido en el Anexo 13 de estas Bases, el que deberá incluirse en el respectivo sobre caratulado como "Oferta Económica para Bloque de Suministro".

Cada línea del Documento 14 -identificada por los numerales 1, 2, 3, etc.- representa una agrupación no separable de sub-bloques del Bloque de Suministro. El Oferente sólo deberá señalar precios de energía para aquellas combinaciones de sub-bloques por los que desee ofertar. Cada una de estas ofertas se considerará como separada e independiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de sub-bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en columnas separadas, las que se considerarán como ofertas independientes. El oferente deberá presentar un solo DOCUMENTO 14 “OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO” que contenga todas las ofertas que estime del caso presentar. La fórmula de indexación es única para todas las ofertas presentadas por el oferente.

El formato del DOCUMENTO 14 “OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO” se incluye en el Anexo 13 de estas Bases. Las ofertas económicas se entregarán en este documento con estricto apego a lo señalado en los párrafos anteriores.

El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por CGE DISTRIBUCIÓN en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso que exista más de un Adjudicatario, y por el período de duración del Contrato de Suministro. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación corregido

por los factores de modulación establecidos en el D.S. N° 42/12, indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 7 y conforme a lo establecido en la LGSE.

5. EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La entrega o presentación de una oferta por parte de un Proponente, constituirá la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las Bases.

6. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La adjudicación del Suministro, una vez finalizada la evaluación interna de las ofertas, se realizará por CGE DISTRIBUCIÓN en favor de uno o más de los Proponentes, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El Proponente cuya oferta no fuere aceptada, no tendrá derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, como tampoco a pedir reembolso de los costos incurridos en el estudio, presentación y tramitación de la licitación, en especial, de los eventuales gastos financieros generados por la obligación de entregar una boleta de garantía de seriedad de la oferta y/o de garantía de seriedad de entrega del suministro, según corresponda.

7. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES

Los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del Suministro de potencia y energía señalada en sus Propuestas, a fin de cumplir con la entrega del Suministro licitado por el período y los Puntos de Compra. Los Proponentes tendrán que señalar claramente el tipo de fuente energética a través del cual se respalda su oferta: hidráulica, térmica, u otras fuentes, una combinación de éstas y su proporción. Toda la información entregada por los Proponentes respecto de esta materia, será pública en los términos y fecha establecidos en estas Bases” como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas”, según el Programa de Licitación.

CGE DISTRIBUCIÓN establecerá en conjunto con el o los Adjudicatarios los mecanismos y procedimientos de seguimientos que serán aplicados, una vez adjudicado el Proceso, con el objetivo de asegurar el cumplimiento y concreción, por parte de los Adjudicatarios, de los montos de energía y potencia comprometidos en sus Propuestas. Dichos procedimientos deberán ser no discriminatorios.

Asimismo, durante el Proceso, CGE DISTRIBUCIÓN podrá solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar

sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 a más tardar 24 horas de recibidos éstos por CGE DISTRIBUCIÓN.

8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR CGE DISTRIBUCIÓN Y EL O LOS ADJUDICATARIOS

El modelo de Contrato de Suministro del Anexo 15 contiene y establece cláusulas, multas y/o boletas de garantías que tienen como objetivo asegurar la calidad, oportunidad y seguridad del Suministro a partir de la fecha de inicio de éste y por los años señalados en estas Bases.

8.1. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000.

8.2. SEGUROS DE CATÁSTROFE

Dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a CGE DISTRIBUCIÓN el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Proveedor respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

8.3. CLÁUSULAS PENALES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En el contrato a suscribir entre la distribuidora y el adjudicatario, una vez realizada la licitación, se podrá establecer una o más cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.

9. DE LA PROPUESTA

9.1. ASPECTOS GENERALES

Las Propuestas deberán entregarse en el Domicilio del Proceso, en la fecha estipulada en el Programa de la Licitación, en dos sobres o empaques cerrados, según corresponda, de acuerdo con el formato y rotulación indicada a continuación:

- “Oferta Administrativa”
- “Oferta Económica Bloque de Suministro”

Asimismo, sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, excepto los expresamente aceptados en estas bases. Las Propuestas que presenten cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo no exceptuados en las presentes bases, serán declaradas fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera del Proceso a partir de ese momento.

9.1.1. *Formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.*

- Las firmas y timbres deben ser en original.
- No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos excepto en la etapa de consultas en las cuales se puede sugerir agregar algún

campo y la aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente y de ser aceptada ésta se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro, según lo señalado en numeral 7 del Capítulo 2.

- Los documentos originados del Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. No se contemplan copias en papel.
- Cada sobre deberá incluir uno o más CD conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases.

9.2. DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del Proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo CGE DISTRIBUCIÓN, como ningún otro organismo, responsable de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no ser Adjudicatario del Proceso.

9.3. DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA

Las Propuestas y todos los anexos entregados por los Proponentes deberán estar escritos en su totalidad en idioma español, a excepción de los catálogos de equipos e instalaciones, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés, sin perjuicio de los antecedentes exigidos en la Oferta Administrativa. El costo de traducir cualquier documento al idioma español estará a cargo del Proponente.

9.4. DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA

La o las Ofertas Económicas realizadas por los Proponentes, por la energía del Suministro en los respectivos Puntos de Oferta, deberán ser expresadas en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales. Los Proponentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas a la fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera del Proceso en la etapa de evaluación de las ofertas.

9.5. DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las Propuestas deberán tener la validez indicada en el numeral 4.4.5, “Documento 5 Validez de la Propuesta”.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE LA LICITACIÓN.

1. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Los interesados en participar en la presente licitación, deberán formalizar su interés mediante la adquisición de las presentes Bases e inscripción en el registro de interesados correspondiente. Las Bases podrán ser adquiridas en la suma de CH\$1.000.000 más IVA, en el Domicilio del Proceso en los horarios y fechas establecidas en el Programa de la Licitación.

2. DOMICILIO DEL PROCESO

Para todos los efectos administrativos del Proceso, el “Domicilio del Proceso de Licitación” corresponde a las oficinas de la CGE DISTRIBUCIÓN S.A., ubicadas en Avenida Presidente Riesco 5561 piso 14, Las Condes.

3. RESPONSABLE DEL PROCESO

Para todos los efectos del Proceso, don Francisco Sánchez Hormazábal, Gerente de Regulación y Mercado Eléctrico de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., será el “Responsable del Proceso de Licitación”, oficializado ante Notario. Este documento notarial estará disponible en el sitio www.cgedistribucion.cl a más tardar cinco (5) días después del Llamado a Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de ausencia o impedimento del señor Francisco Sánchez Hormazábal, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. podrá designar un remplazante en las funciones de Responsable del Proceso de Licitación. En todo caso de ser necesaria la actuación de este remplazante, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. lo comunicará oportunamente a los participantes del Proceso.

4. PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN

Los mecanismos a través de los cuales se publicará el Llamado a Licitación son los siguientes:

- Sitio Web de Comisión Nacional de Energía
- Sitio Web de Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Sitio Web de CDEC-SIC

- Sitio Web de la compañía, www.cgedistribucion.cl

Asimismo, el Llamado a Licitación se publicará en el diario El Mercurio de Santiago.

5. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE CGE DISTRIBUCIÓN PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES

CGE DISTRIBUCIÓN pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, la siguiente información de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital o virtual:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución horaria.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

Para el año 2011 (año anterior al Llamado de Licitación), se pondrá a disposición de los Interesados información respecto de tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, de acuerdo a detalle especificado en el Anexo 12.

6. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS

De acuerdo a lo señalado en la LGSE, la información contenida en las Propuestas de todos los Proponentes deberá ser de dominio público en medio electrónico o virtual, para lo cual CGE DISTRIBUCIÓN proporcionará los respectivos antecedentes para los sitios web de las siguientes instituciones:

- Comisión
- Superintendencia
- CDEC-SIC

A tal efecto, CGE DISTRIBUCIÓN hará públicos los antecedentes contenidos en las Ofertas Administrativas en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas”. Asimismo, los antecedentes contenidos en las Ofertas Económicas deberán estar disponibles en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas”.

7. PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la fecha, hora y forma establecida en el Programa de la Licitación CGE DISTRIBUCIÓN pondrá en forma real o virtual a disposición de todos los Interesados, un Data Room, que contendrá todos los antecedentes que considere pertinentes para complementar la información a entregar a los Interesados.

En particular, CGE DISTRIBUCIÓN pondrá a disposición de los Interesados, toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos.

Los Interesados podrán efectuar consultas sobre las Bases, las cuales deberán ser entregadas formalmente por escrito a CGE DISTRIBUCIÓN en el Domicilio del Proceso, dentro de los plazos señalados en el Programa de la Licitación, y a través de correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico del Responsable del Proceso.

Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que CGE DISTRIBUCIÓN realice a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Responsable del Proceso, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación. Las Circulares Aclaratorias serán enviadas por escrito al domicilio registrado de los Interesados y vía correo electrónico al representante del Interesado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Las Circulares Aclaratorias serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2, en las siguientes 24 horas de enviadas dichas Circulares.

CGE DISTRIBUCIÓN podrá realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 15 de estas Bases producto del proceso de consultas o de aquellas que considere pertinentes de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión y en un plazo no inferior a dos días antes de la fecha de presentación de las propuestas. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por CGE DISTRIBUCIÓN a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, al día siguiente de aprobadas las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 6, en el mismo plazo.

La Comisión podrá requerir de manera fundada rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases ya aprobadas. Los plazos para realizar estas modificaciones serán los mismos indicados en el párrafo anterior.

8. PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS

8.1. RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

CGE DISTRIBUCIÓN recibirá las Propuestas en un sólo acto público y abierto en el Domicilio del Proceso u otro lugar que ella estipule para tal efecto y comunique oportunamente a los Interesados. Las Propuestas deberán entregarse en la Fecha de Presentación de las Propuestas establecido en el Programa de Licitación.

Una vez entregadas sus Propuestas, los Proponentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. CGE DISTRIBUCIÓN devolverá las Propuestas que no continúen en el Proceso de acuerdo a lo señalado en los puntos siguientes.

Cada Proponente deberá recibir una copia del acta de entrega de la Propuesta, firmada por el Responsable del Proceso y un Notario Público, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, y forma de entrega de la misma. Asimismo, en dicha acta el Proponente declarará haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases, y que de constatare la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Propuesta será eliminada automáticamente del Proceso.

Asimismo, esta acta indicará que el Proponente se desiste de cualquier reclamación posterior ante CGE DISTRIBUCIÓN, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en el Proceso.

La Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas deberán ser presentadas en sobres o empaques cerrados y sellados, cada una en original.

El caratulado de los sobres o empaques para la Oferta Administrativa, deberá incluir:

- Oferta Administrativa
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformaren un Consorcio)

El sobre de las Ofertas Económicas deberá a lo menos incluir:

- Oferta Económica
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformasen un Consorcio)

No se recibirá ninguna Propuesta después del día y hora señalado en estas Bases como de Fecha de Presentación de las Propuestas.

Los sobres o empaques de la denominada “Oferta Administrativa” y el sobre denominado “Oferta Económica para Bloque de Suministro”, deberán estar debidamente sellados y serán firmados por el Responsable del Proceso, el Notario Público y el personal de CGE DISTRIBUCIÓN que participen en el acto de recepción de Propuestas. El sobre que contenga la o las Ofertas Económicas será dejado, sin abrir, al interior de una caja fuerte especialmente habilitada cuya llave o combinación quedará en poder del Responsable del Proceso y del Notario Público, hasta el momento en que se realice su apertura y evaluación.

El Responsable del Proceso levantará un acta que será firmada por éste y el Notario Público, en la que dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas y los antecedentes recibidos. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía e-mail y correo, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6, a más tardar 24 horas posteriores a su elaboración.

9. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

9.1.1. APERTURA

Inmediatamente después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas, se efectuará el acto de apertura de las Ofertas Administrativas, el que será realizado por el Responsable del Proceso en presencia de un Notario Público, y personal de CGE DISTRIBUCIÓN que se designe para tal efecto, procediendo a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. La apertura se hará en el mismo orden de presentación de las Propuestas.

En primer lugar, el Responsable del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Proponentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura. Asimismo, no se aceptará ninguna nueva

Oferta o contraoferta después del día y hora señalada como Fecha de Presentación de las Propuestas.

9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Respecto de cada Propuesta, el Responsable del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.4.1 al 4.4.13, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Los Proponentes que cumplan con los requisitos solicitados, serán evaluados según los Aspectos Comerciales y Financieros que hayan presentado en sus Propuestas, con posterioridad a este acto.

El método de evaluación que ocupará CGE DISTRIBUCIÓN para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos

Documentos referentes a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”	
Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”	
Documento 3 “Designación del representante del Proponente”	
Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”	
Documento 5 “Validez de la Propuesta”	
Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta”	
Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)”	
Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”	
Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”	
Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”	
Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas”	
Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”	
Documento 13 “Tipo de Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta”	

En el caso del Documento 4, su entrega sólo corresponde si el Proponente es un Consorcio. La entrega de los documentos 8 y 9 sólo corresponde si el Proponente no es una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad.

En caso que alguno de los Documentos indicados en la tabla anterior, faltare o esté incompleto, será calificado con un cero. Asimismo, tratándose de documentos jurídicos, estos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas, de lo contrario, serán evaluadas con un cero.

CGE DISTRIBUCIÓN eliminará automáticamente del Proceso a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz, con la excepción de lo ya señalado para los documentos 4, 8 y 9.

El Responsable del Proceso levantará un acta que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, en la cual se identifique a los Proponentes que no hayan calificado, conforme a lo señalado. Dicha acta será notificada a estos Proponentes a la casilla electrónica (e-mail) registrada, dentro de las 24 horas siguientes, y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 6.

Las Ofertas Administrativas que sean aceptadas se devolverán al sobre o empaque que la contenga, el que se sellará y guardará en una oficina con llave especialmente habilitada al efecto, llave que quedará en poder del responsable del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, las Boletas de Garantía exigidas en el numeral 4.4.6 y 4.4.9 del Capítulo 1 de estas Bases, serán custodiadas en la forma que se informará confidencialmente a los Proponentes. De todo lo anterior se levantará un acta por cada Propuesta que será firmada por el Responsable del Proceso y el Notario Público.

9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las Propuestas que cumplan con toda la documentación requerida en el numeral anterior serán evaluadas según los Aspectos Financieros y Comerciales del Proponente, que hayan sido presentados en la “Oferta Administrativa”.

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12 solicitado en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Dicha información se evaluará conforme la siguiente tabla de evaluación:

Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado

Ranking Financiero y de Mercado	Calificación
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación de la Clasificación de Riesgo se evaluará conforme se señala en el Anexo 11. Los Proponentes que serán considerados para ser evaluados económicamente deberán tener una calificación no inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

CGE DISTRIBUCIÓN eliminará automáticamente del Proceso a los Proponentes que obtengan una calificación inferior a 5.0.

En el caso de Consorcio, al menos una de las empresas integrantes que lo conforma deberá poseer Clasificación de Riesgo, cuya calificación no podrá ser inferior a 5.0 para la Tabla de Evaluación N 2.

El Responsable del Proceso levantará un acta, que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique a los Proponentes que no hayan calificado en la evaluación administrativa, conforme a lo señalado. Dicha acta será notificada a estos Proponentes vía e-mail registrado a más tardar 24 horas de finalizada la evaluación administrativa, y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 6 de este Capítulo 2.

9.2. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

El mecanismo o procedimiento para establecer quiénes serán los Proponentes adjudicatarios tiene como objetivo cumplir con dos condiciones: obtener el menor precio promedio final para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida.

9.2.1. APERTURA

La apertura y evaluación de las Ofertas Económicas se efectuará el día señalado en el Programa de la Licitación como “Apertura de Ofertas Económicas”.

Los sobres de la o las Ofertas Económicas para Bloques de Suministro de los Proponentes cuyas ofertas administrativas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, serán devueltos, sin abrir, 3 días después de la Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas.

En primer lugar, el Responsable del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las ofertas económicas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, elaborándose un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DE BLOQUE DE SUMINISTRO

El Responsable del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir el sobre denominado “Oferta Económica para Bloque de Suministro” de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Proponentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para Bloques de Suministro presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro, el Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con el Notario Público, en la cual dejará constancia de: quiénes presentaron Propuestas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Propuestas abiertas, y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para Bloques de Suministro, identificando claramente al Proponente respectivo. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.

9.2.3. EVALUACIÓN

Para la evaluación y adjudicación de la Oferta Económica para el Bloque de Suministro se deberán aplicar los mecanismos que se describen a continuación para asignar cada una de ellas en forma óptima.

9.2.3.1. EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO

Las ofertas económicas para el Bloque de Suministro deberán ser presentadas en el Documento 14 destinado para este fin. Para efectos de este numeral y el siguiente, se entenderá por Oferente a aquel proponente que haya aprobado la calificación administrativa y cuya Oferta Económica haya sido abierta. Para realizar una oferta, el Oferente deberá completar el Documento 14 considerando que cada columna constituye una oferta diferente, por lo cual el Oferente sólo deberá entregar el precio al que ofrece la cantidad de energía especificada en la línea correspondiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación de sub-bloques de idéntico tamaño a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en columnas separadas, las que se considerarán como ofertas diferentes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de sub-bloques equivalente al total del Bloque de Suministro, es decir, por los 20 sub-bloques, deberá completar sólo la línea "20" correspondiente a ese volumen. En caso que, alternativamente, quisiera realizar ofertas por la misma cantidad, pero con agrupaciones de sub-bloques distintas, por ejemplo, una de 15 Sub-bloques y otra de 5 Sub-bloques, el oferente deberá completar en dos columnas separadas la línea "15" y la línea "5" del Documento 14, pudiendo establecer precios diferentes para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente desea, por ejemplo, ofertar tres sub-bloques en forma separada y a precios distintos, deberá completar en la línea "1" señalando los tres precios en columnas distintas.

9.2.3.1.1. PRIMERA ETAPA

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas registradas en las Actas Notariales indicadas en el punto 9.2.2, se procederá a ordenar todas las ofertas en orden ascendente de precios, independientemente del número de sub-bloques de energía que cada oferta contenga, conformando de esta manera la Curva de Oferta. La demanda licitada se llenará adjudicando sucesivamente los sub-bloques según el orden de precio ascendente en la Curva de Oferta, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- a) Si la oferta de menor precio es tal que cubre el 100% de la demanda licitada y esta es única, se adjudicará dicha oferta y se dará por terminado el proceso de adjudicación.

Si la oferta no es única, es decir existen dos o más ofertas mínimas de igual precio por el 100% de la demanda licitada, se llamará a dichos oferentes a presentar una nueva oferta por el 100% de la demanda en sobre cerrado, dentro de las 24 horas siguientes a la hora de cierre que registre el Acta de Apertura de Oferta Económica, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial. El oferente que no concurra a esta presentación será considerado con su oferta original. En esta fase se adjudicará la oferta de menor precio y se dará por terminado el proceso de adjudicación. En caso de producirse un nuevo empate de precios se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.3.1.3.

En caso que la o las ofertas originales de menor precio no cubran el 100% de la demanda se pasará al siguiente punto.

- b) Para seguir llenando la demanda licitada, se considerará la siguiente oferta de menor precio y así sucesivamente hasta completar el número total de sub-bloques del Bloque de Suministro. Si la última oferta necesaria para completar el Bloque de Suministro satisface el 100% de la demanda faltante del

Bloque se adjudicará el conjunto de ofertas que han permitido cubrir la totalidad del Bloque, incluyendo este último, y se dará por terminado el proceso de adjudicación. Si por el contrario, la última oferta necesaria para cubrir la totalidad del Bloque contiene un número de sub-bloques mayor que la demanda faltante se definirá que dicha oferta es una Oferta Marginal.

- c) Si el conjunto de ofertas presentadas no alcanza a cubrir el 100% del Bloque de Suministro, se definirá que el Bloque está en condición de Sub-ofertado y se declarará la licitación parcialmente desierta.

Tratándose de una Oferta Marginal se efectuará una consulta formal al Oferente que tenga una oferta en dicha condición, respecto de su decisión de reducir o ajustar el número de sub-bloques a una cantidad suficiente para completar la demanda del Bloque de Suministro, sin alterar el precio de su oferta. La aceptación de dicha reducción daría por terminado el proceso, en caso contrario y con el propósito de evitar, dentro de lo posible, declarar la licitación parcialmente desierta, se desarrollará un mecanismo de subasta de acuerdo a lo señalado en el siguiente punto.

El Responsable del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del Proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, los montos de energía y potencia que cada Adjudicatario debe suministrar, las consultas por Oferta Marginal y su resolución o paso a la etapa de subasta.

9.2.3.1.2. *EVALUACION DE OFERTAS SEGUNDA ETAPA. FASE SUBASTA*

En el plazo indicado en el Programa de la Licitación se procederá a comunicar formalmente la decisión de CGE DISTRIBUCIÓN a convocar a subasta, aplicando el mecanismo siguiente, el que se el que se ejecutará solo en caso de rechazo de la consulta formal al Oferente que posea oferta en condición de Oferta Marginal:

- i) Se procederá a comunicar formalmente a cada uno de los Proponentes que presentaron ofertas válidas, registrados en las Actas Notariales indicadas en el punto 9.2.2, que podrán presentar ofertas en la subasta.
- ii) La recepción de ofertas, la fecha y la hora de la subasta será comunicada por correo electrónico y carta certificada a los Oferentes. La subasta se llevará a efecto ante Notario.

- iii) La subasta será por toda la cantidad de energía requerida para completar la demanda del Bloque de Suministro y el precio a ofertar deberá ser igual o menor que la oferta marginal no adjudicada.
- iv) Los Oferentes entregarán en la oportunidad que indique la comunicación establecida en ii) y en un sobre cerrado su Oferta Económica, señalando el precio de energía en US\$/MWh con tres cifras decimales, la que se abrirá ante Notario. Posterior a ello, se iniciará una subasta a la baja, a viva voz, cuyo precio de inicio será el menor ofertado por cualquiera de los Oferentes. En caso que no se presentare una mejor oferta en la subasta a viva voz, se adjudicará al Oferente que haya presentado la oferta de menor precio. En el caso de que se reciba una o más ofertas a viva voz, se adjudicará a aquel que ofrezca el menor precio, si habiendo transcurrido cinco minutos desde la última mejor oferta, no se recibe otra oferta menor.
- v) Si hubiera empate de esta última oferta, se seguirán las reglas de desempate señaladas a continuación:
 1. La del Oferente que tenga mejor calificación de su Clasificación de Riesgos.
 2. La del Oferente que tenga mejor calificación de cobertura de gastos financieros.
 3. La del Oferente que tenga mejor calificación de razón deuda/patrimonio

El Responsable del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará el resultado de la subasta, el Proponente Adjudicado, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, y los montos de energía y potencia que debe suministrar.

9.2.3.1.3. *REGLAS DE DESEMPATE*

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más ofertas que resulte relevante al proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, con excepción de la indicada en el párrafo segundo del punto 9.2.3.1.1. Literal a), se resolverá siguiendo las reglas de desempate señaladas a continuación:

1. Se preferirá la oferta del Proponente que tenga mejor calificación administrativa.
2. En caso de persistir el empate, se preferirá la oferta del Proponente que tenga mejor calificación de cobertura de gastos financieros.
3. En caso de persistir el empate, se preferirá la oferta del Proponente que tenga mejor calificación de razón deuda/patrimonio.

4. En caso de persistir el empate, se aplicará un mecanismo de selección al azar.

9.3. DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA

9.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES

Según la etapa del Proceso que se trate, el Responsable del Proceso levantará un acta que deberá firmar conjuntamente con el Notario Público, en la cual conste y fundamente las razones por las cuales determinadas Propuestas fueron declaradas fuera de Bases. Dichas actas deberán ser enviadas a los Proponentes que corresponda en un plazo no superior a 24 horas, y se remitirán para su dominio público en el mismo plazo a los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2.

9.3.2. PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO

En caso que ninguno de los Proponentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentaren Propuestas, o no fuera posible a partir de los Proponentes que concurrieron al Proceso abastecer el total de la demanda requerida, CGE DISTRIBUCIÓN declarará desierto el Proceso, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Proponentes, y sin que ello permita a los Proponentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Responsable del Proceso, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de declarado desierto el Proceso, a los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2. Con todo, se declarará parcialmente desierto el Proceso de Licitación, en el caso que en virtud de las ofertas recibidas no se encuentre cubierto el 100% del total de la demanda licitada.

10. CONSULTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS

Durante la etapa interna de evaluación de las Ofertas, CGE DISTRIBUCIÓN podrá efectuar por escrito a los Proponentes consultas y/o solicitudes de aclaración de las Ofertas, así como la entrega de antecedentes adicionales que estime necesarios, con el fin de complementar, comprobar y actualizar la información recibida. Dichos requerimientos podrán ser efectuados por CGE DISTRIBUCIÓN hasta la fecha definida en el Programa de la Licitación.

11. RESPUESTAS A CONSULTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Los Proponentes que reciban consultas y/o solicitudes de aclaración por parte de CGE DISTRIBUCIÓN, deberán dar respuesta por escrito y entregarlas dentro del plazo establecido por CGE DISTRIBUCIÓN en la consulta y/o solicitud respectiva.

12. ADJUDICACIÓN

El Responsable del Proceso notificará formalmente por escrito al o los Proponentes que resultaron adjudicatarios en el Proceso, dentro de las 48 horas siguientes de finalizada la evaluación de las Ofertas Económicas, mediante carta firmada en conjunto con el Notario Público, acompañando a dicha carta copia del Acta de Adjudicación respectiva. Copia de dicha notificación se remitirá al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

El o los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar a CGE DISTRIBUCIÓN a más tardar dentro de 2 Días contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de sus Propuestas, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. CGE DISTRIBUCIÓN remitirá copia de la referida acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia. Lo anterior a efectos que los resultados del Proceso sean incluidos en el Decreto respectivo, conforme se señala en la LGSE.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior por parte de él o los Proponentes Adjudicados, habilitará a CGE DISTRIBUCIÓN para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas. En tal situación, CGE DISTRIBUCIÓN ofrecerá el suministro adjudicado y no aceptado a los restantes Proponentes a través del procedimiento de subasta descrito en el numeral 9.2.3.1.2 anterior. En este caso el precio máximo a ofertar será el de la oferta adjudicada y no aceptada.

En este caso, CGE DISTRIBUCIÓN procederá con la misma formalidad detallada en el primer párrafo del presente numeral. El o los nuevos Proponentes Adjudicados deberán suscribir, a más tardar dentro de 10 días corridos contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, CGE DISTRIBUCIÓN los eliminará inmediatamente del Proceso, se aplicará lo señalado en

el párrafo anterior respecto de las Garantías, y se procederá sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Proponentes siguientes.

En caso que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior CGE DISTRIBUCIÓN no adjudicare la Licitación a ninguno de los Proponentes calificados, CGE DISTRIBUCIÓN procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 10.2.

Los Adjudicatarios deberán firmar los contratos de Suministro con CGE DISTRIBUCIÓN en un plazo no superior a 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere la LGSE, caso contrario CGE DISTRIBUCIÓN procederá al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

13. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

En el caso de un Proponente que disponga de un proyecto de interconexión con el SIC y/o un proyecto de generación en el mismo Sistema y que pueda, con este proyecto, efectuar aportes de electricidad al SIC durante el período de licitación de energía señalado en las presentes Bases y que resultare adjudicatario con la Oferta del suministro licitado, se incluirán en los contratos respectivos cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía. El objeto de estas cláusulas es garantizar la seriedad de entrega del Suministro en los plazos establecidos en el Contrato de Suministro.

13.1. AUDITORÍA TÉCNICA

Adicionalmente, el Proveedor deberá contratar a su costo, a más tardar 180 días después de firmado el Contrato de Suministro, una Auditoría Técnica calificada, que deberá contar con la aprobación de CGE DISTRIBUCIÓN, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que contenga los hitos del proyecto, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y preparar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a CGE DISTRIBUCIÓN y al Proveedor.

Los hitos a controlar deberán ser a lo menos los siguientes:

- Inicio de los trabajos
- Avance del 25% de las Obras
- Avance del 50% de las Obras
- Avance del 75% de las Obras

- Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- Finalización de las Obras
- Sincronización de las unidades de generación
- Puesta en servicio de las unidades de generación
- Puesta en servicio comercial de las unidades de generación

El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas en el documento entregado por la Auditoría Técnica, facultará a CGE DISTRIBUCIÓN para hacer efectiva las cláusulas penales que correspondan.

13.2. ADQUISICIONES

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el Proponente Adjudicado, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en LGSE y su Reglamento.

13.3. SERVIDUMBRES

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del o los Proveedores. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el o los Proveedores ante las personas y los organismos pertinentes.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de cargo exclusivo del o los Proveedores.

13.4. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

El o los Proveedores, según corresponda, deberán asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus proyectos de generación y/o interconexión eléctrica. En particular, la evaluación de impacto ambiental, ya sea se trate de una declaración o estudio, deberá ser efectuada por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área. CGE DISTRIBUCIÓN podrá hacer exigencias objetivas o fijar parámetros, tales como experiencia técnica de los profesionales que integran la consultora, antigüedad, y otros proyectos de generación o transmisión eléctrica haya evaluado.

13.5. PATENTES, PERMISOS Y OTROS

El o los Proveedores deberán asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del o los proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los proyectos.

13.6. IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIA

El o los Proveedores tienen la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones eléctricas.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de costo y cuenta del o los Proveedores, siendo el CDEC-SIC el supervisor de esto.

ANEXOS

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

Distribución años 2012 -2013

Punto de Compra	anual	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Distribución Energía Activa	2012-2013												
Alto Jahuel 220_RM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cerro Navia 220	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Alto Jahuel 220	30,54%	2,73%	2,74%	3,10%	2,49%	2,51%	2,44%	2,43%	2,36%	2,08%	2,30%	2,47%	2,89%
Charrua 220	38,38%	2,97%	2,72%	3,23%	3,08%	3,39%	3,42%	3,53%	3,50%	3,15%	3,14%	3,05%	3,20%
Itahue 220	18,69%	1,56%	1,52%	1,78%	1,53%	1,65%	1,61%	1,62%	1,55%	1,34%	1,39%	1,45%	1,69%
Temuco 220	12,39%	1,00%	0,93%	1,01%	0,98%	1,09%	1,09%	1,12%	1,12%	1,03%	1,01%	0,98%	1,03%
Total Energía Activa	100,00%	8,26%	7,91%	9,12%	8,08%	8,64%	8,56%	8,70%	8,53%	7,60%	7,84%	7,95%	8,81%
Distribución Dda máxima													
Alto Jahuel 220_RM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cerro Navia 220	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Alto Jahuel 220	30,63%	2,67%	2,82%	2,96%	3,00%	2,45%	2,38%	2,33%	2,28%	2,16%	2,30%	2,50%	2,78%
Charrua 220	38,46%	3,07%	3,07%	2,80%	3,12%	3,26%	3,46%	3,45%	3,34%	3,25%	3,26%	3,19%	3,19%
Itahue 220	18,44%	1,49%	1,54%	1,58%	1,72%	1,53%	1,59%	1,59%	1,50%	1,37%	1,44%	1,49%	1,60%
Temuco 220	12,47%	0,96%	0,98%	0,96%	1,10%	1,07%	1,11%	1,11%	1,10%	1,03%	1,04%	1,00%	1,01%
Total Demanda Máxima	100,00%	8,19%	8,41%	8,30%	8,94%	8,31%	8,54%	8,48%	8,22%	7,81%	8,04%	8,18%	8,58%
Distribución Energía Reactiva													
Alto Jahuel 220_RM	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Cerro Navia 220	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Alto Jahuel 220	20,86%	2,94%	3,56%	5,09%	3,26%	1,28%	0,30%	0,18%	0,11%	0,26%	0,29%	0,63%	2,96%
Charrua 220	26,45%	1,59%	0,99%	2,36%	1,37%	1,55%	1,86%	3,23%	3,17%	2,19%	2,16%	2,66%	3,32%
Itahue 220	35,87%	3,92%	3,21%	3,95%	2,98%	2,67%	2,50%	2,20%	2,01%	1,87%	2,56%	3,49%	4,51%
Temuco 220	16,82%	1,48%	1,50%	1,37%	1,47%	1,36%	1,26%	1,35%	1,42%	1,41%	1,28%	1,30%	1,62%
Total Energía Reactiva	100,00%	9,93%	9,26%	12,77%	9,08%	6,86%	5,92%	6,96%	6,71%	5,73%	6,29%	8,08%	12,41%

Valores referenciales

Distribución año 2014

Punto de Compra	anual	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Distribución Energía Activa	2014												
Alto Jahuel 220_RM	24,38%	2,03%	1,82%	2,09%	1,93%	2,07%	2,11%	2,18%	2,16%	1,91%	1,98%	1,98%	2,12%
Cerro Navia 220	0,62%	0,06%	0,05%	0,06%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Alto Jahuel 220	22,91%	2,05%	2,06%	2,33%	1,87%	1,88%	1,83%	1,82%	1,77%	1,56%	1,73%	1,85%	2,16%
Charrua 220	28,79%	2,23%	2,04%	2,42%	2,31%	2,54%	2,57%	2,65%	2,63%	2,36%	2,36%	2,29%	2,39%
Itahue 220	14,02%	1,17%	1,14%	1,34%	1,15%	1,24%	1,21%	1,22%	1,16%	1,01%	1,04%	1,08%	1,26%
Temuco 220	9,28%	0,75%	0,70%	0,76%	0,74%	0,82%	0,82%	0,84%	0,84%	0,77%	0,75%	0,73%	0,76%
Total Energía Activa	100,00%	8,29%	7,81%	9,00%	8,05%	8,60%	8,59%	8,76%	8,61%	7,66%	7,91%	7,98%	8,74%
Distribución Dda máxima													
Alto Jahuel 220_RM	24,37%	1,91%	1,88%	2,01%	2,15%	1,99%	2,06%	2,10%	2,12%	2,04%	2,02%	2,02%	2,07%
Cerro Navia 220	0,63%	0,06%	0,06%	0,05%	0,06%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Alto Jahuel 220	22,97%	2,00%	2,12%	2,22%	2,25%	1,84%	1,79%	1,75%	1,71%	1,62%	1,72%	1,87%	2,08%
Charrua 220	28,85%	2,30%	2,30%	2,10%	2,34%	2,45%	2,60%	2,59%	2,51%	2,44%	2,45%	2,39%	2,38%
Itahue 220	13,83%	1,12%	1,16%	1,19%	1,29%	1,15%	1,19%	1,19%	1,13%	1,03%	1,08%	1,11%	1,19%
Temuco 220	9,35%	0,72%	0,74%	0,72%	0,83%	0,80%	0,83%	0,83%	0,83%	0,77%	0,78%	0,75%	0,75%
Total Demanda Máxima	100,00%	8,11%	8,26%	8,29%	8,92%	8,28%	8,52%	8,51%	8,35%	7,95%	8,10%	8,19%	8,52%
Distribución Energía Reactiva													
Alto Jahuel 220_RM	24,77%	3,14%	2,61%	2,78%	2,07%	1,59%	1,21%	1,15%	1,25%	1,46%	1,86%	2,49%	3,16%
Cerro Navia 220	0,23%	0,05%	0,04%	0,03%	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	0,04%	0,05%
Alto Jahuel 220	15,65%	2,21%	2,67%	3,82%	2,45%	0,96%	0,23%	0,14%	0,08%	0,20%	0,22%	0,46%	2,21%
Charrua 220	19,84%	1,19%	0,74%	1,77%	1,03%	1,16%	1,40%	2,42%	2,38%	1,64%	1,62%	2,00%	2,49%
Itahue 220	26,90%	2,94%	2,41%	2,96%	2,24%	2,00%	1,88%	1,65%	1,51%	1,40%	1,92%	2,62%	3,37%
Temuco 220	12,61%	1,11%	1,13%	1,03%	1,10%	1,02%	0,95%	1,01%	1,07%	1,06%	0,95%	0,97%	1,21%
Total Energía Reactiva	100,00%	10,64%	9,60%	12,39%	8,90%	6,73%	5,67%	6,37%	6,29%	5,76%	6,58%	8,58%	12,49%

Valores referenciales

La energía máxima anual comprometida por el adjudicatario es igual a la suma de las cantidades mensuales asociadas a los Sub-Bloques adjudicados para ese año.

Particularmente para el primer año deben considerarse los meses a partir del inicio del suministro.

En consideración a lo establecido en el Decreto Supremo N° 61 del Ministerio de Energía, de fecha 5 de septiembre de 2011, la energía y potencia asociada a los nudos troncales Rancagua 154 y San Fernando 154 se han asignado al punto de compra Alto Jahuel 220. Del mismo modo, la energía y potencia asociada al nudo troncal Itahue 154 ha sido asociada al nudo Itahue 220.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de energía y potencia a los puntos de compra establecidos en este proceso deberá ser consistente con la normativa vigente y con la

asignación establecida en los contratos de suministro ya suscritos entre CGE DISTRIBUCIÓN y sus Proveedores.

La energía y potencia asignada a el punto Alto Jahuel 220_RM, corresponde a consumos de la ex Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A.

ANEXO 2. INFORMACIÓN DE ENERGÍA POR PUNTO DE SUMINISTRO A NIVEL DE MEDIA TENSIÓN

período	Energía por Punto de Compra (MWh)					
	Alto Jahuel 220	Charrua 220	Itahue 220	Temuco 220	Alto Jahuel 220_RM	Cerro Navia 220
2005-01	95.971	122.216	20.934	34.690	94.350	3.092
2005-02	94.404	109.581	19.892	31.647	87.179	2.564
2005-03	113.985	124.473	23.458	35.870	104.350	2.608
2005-04	103.173	120.607	20.705	34.509	98.647	2.291
2005-05	91.868	131.012	20.611	38.698	100.958	2.559
2005-06	83.973	137.912	21.696	39.037	101.029	2.421
2005-07	84.024	141.450	22.531	41.854	106.890	2.459
2005-08	81.055	139.931	22.137	40.689	105.457	2.420
2005-09	70.582	119.952	19.309	35.698	100.560	2.365
2005-10	76.049	128.135	20.309	37.128	100.311	2.655
2005-11	76.292	118.285	19.085	35.004	99.890	3.065
2005-12	92.953	130.217	21.305	37.807	107.741	3.555
2006-01	104.009	111.016	57.529	39.223	108.453	3.849
2006-02	101.812	101.373	61.067	37.173	98.945	3.487
2006-03	111.632	122.794	74.482	41.103	115.247	3.562
2006-04	98.014	122.701	67.500	40.590	108.930	3.183
2006-05	96.682	133.882	65.972	44.191	114.699	3.086
2006-06	90.619	130.350	62.760	44.491	113.963	2.876
2006-07	93.159	139.492	54.430	46.193	117.460	2.855
2006-08	89.269	132.712	50.678	45.821	114.353	2.883
2006-09	82.685	117.730	45.539	41.846	106.037	2.788
2006-10	90.203	120.179	46.766	42.083	111.693	3.074
2006-11	90.685	109.590	47.925	39.686	107.950	3.285
2006-12	107.583	116.631	54.071	41.316	114.810	3.816
2007-01	112.004	120.466	62.105	41.390	112.932	3.069
2007-02	108.193	108.955	56.648	38.390	98.884	2.698
2007-03	124.391	124.320	71.392	44.321	116.316	2.857
2007-04	107.468	124.257	63.953	42.768	109.015	2.684
2007-05	105.233	137.666	66.576	47.959	116.811	2.473
2007-06	99.956	143.239	64.347	48.998	118.715	2.742
2007-07	96.824	146.188	63.692	48.881	119.767	2.462
2007-08	95.942	143.256	61.448	48.568	121.175	2.391
2007-09	84.111	127.477	52.395	43.597	105.628	2.341
2007-10	91.115	131.027	56.559	44.546	110.562	2.437
2007-11	96.121	123.724	56.168	42.922	110.485	2.637
2007-12	110.278	125.233	59.858	43.860	110.291	2.778
2008-01	122.906	127.205	63.396	44.673	121.508	4.366
2008-02	124.384	118.385	64.506	43.525	112.856	3.898
2008-03	126.918	119.020	68.473	42.141	117.940	3.692
2008-04	106.957	118.182	61.090	41.502	109.771	3.104
2008-05	104.599	132.147	65.315	44.550	117.199	3.104

período	Energía por Punto de Compra (MWh)					
	Alto Jahuel 220	Charrua 220	Itahue 220	Temuco 220	Alto Jahuel 220_RM	Cerro Navia 220
2008-06	100.588	136.239	64.027	45.312	120.355	3.099
2008-07	101.925	140.994	63.530	47.520	124.704	3.113
2008-08	97.256	138.565	59.175	47.158	125.250	3.013
2008-09	88.669	124.361	55.783	43.080	115.050	2.904
2008-10	98.261	130.250	60.029	43.187	120.918	3.250
2008-11	104.141	121.686	61.619	40.950	116.635	3.495
2008-12	117.743	128.513	67.821	37.399	123.058	4.126
2009-01	126.005	123.559	66.817	42.541	119.889	3.602
2009-02	127.656	112.689	65.215	39.249	108.835	3.188
2009-03	139.750	129.975	77.116	43.137	124.991	3.335
2009-04	111.875	125.676	67.162	41.860	114.049	2.935
2009-05	105.310	142.141	67.961	46.023	119.554	2.912
2009-06	103.401	146.113	67.645	46.850	122.983	2.909
2009-07	104.197	150.535	67.564	48.913	126.126	2.891
2009-08	100.052	147.288	64.809	47.649	124.185	2.858
2009-09	92.641	132.916	58.621	43.768	116.658	2.702
2009-10	97.079	136.579	59.382	44.588	117.902	2.965
2009-11	99.591	129.190	58.641	42.857	114.830	3.038
2009-12	117.648	133.057	66.776	42.860	121.839	3.622
2010-01	123.481	133.786	68.508	43.407	125.737	3.771
2010-02	116.946	116.039	61.044	39.952	110.164	3.153
2010-03	133.328	96.072	68.103	43.868	126.943	3.369
2010-04	118.923	127.505	69.344	44.870	122.820	3.066
2010-05	115.187	144.861	73.434	48.975	130.728	3.040
2010-06	111.216	148.967	72.379	50.001	133.582	3.085
2010-07	114.219	157.248	73.165	51.944	140.744	3.198
2010-08	107.659	152.648	68.964	51.509	136.975	3.072
2010-09	96.552	137.815	61.220	47.058	121.869	2.986
2010-10	104.890	142.656	64.662	47.511	127.699	3.153
2010-11	109.875	137.446	65.164	45.517	126.564	3.303
2010-12	124.701	142.052	72.555	46.779	131.505	3.768
2011-01	130.065	139.978	73.535	47.037	132.707	3.903
2011-02	130.109	127.400	71.217	44.030	119.106	3.471
2011-03	147.039	150.638	83.467	48.044	136.488	3.714
2011-04	118.754	143.439	72.122	46.811	126.117	3.157
2011-05	119.687	158.086	77.569	51.688	135.547	3.307
2011-06	115.807	159.537	75.515	51.605	138.228	3.217
2011-07	116.131	164.833	76.225	53.426	143.158	3.248
2011-08	112.677	163.642	72.565	53.169	141.594	3.126
2011-09	99.424	147.057	63.285	48.931	125.003	3.007
2011-10	109.118	146.532	65.222	48.242	129.869	3.261
2011-11	117.652	142.167	68.175	46.426	129.931	3.395
2011-12	137.435	149.645	79.368	48.612	139.129	3.831

Los montos de energía del año 2005, no incluyen los retiros de las comunas de la VII región que suministraba la empresa CGE DISTRIBUCIÓN VII S.A.

ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

Clasificadora de Riesgo
Feller-Rate
Moody's
Standard and Poor's
Fitch Ratings
Humphreys Ltda.

ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS ANEXOS

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación elaboradas por CGE DISTRIBUCIÓN para el Proceso Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(nombre y firma del o los representantes legales)

ANEXO 5. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración señalado en Legislación en Chile y las presentes Bases de Licitación para el Proceso Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03 y se obliga a observar sus estipulaciones

.....

(nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas señalado por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación del Proceso Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 7. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

Index_1: Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m³, el cual incluirá los efectos del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (SIPCO). Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_2: Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m³, el cual incluirá los efectos del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (SIPCO). Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_3: Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report (www.platts.com) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos (www.crsi.com). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_4: Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional Platts Global Alert o en su defecto, cualquier otra publicación o servicio de Platts (www.platts.com) que refiera ese precio. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_5: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN

CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

Index_6: Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left(a1 \times \frac{Index_1}{Index_1o} + a2 \times \frac{Index_2}{Index_2o} + \dots + aN \times \frac{Index_N}{Index_No} \right)$$

Donde:

PRECIO_{base}: Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh

Index_i: Valor del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable i toma valores 1 a N, donde N representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Index_{io}: Valor base del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

ai: Ponderador asociado al índice i. La suma de todos los ponderadores ai, con i de 1 a 6, debe ser igual a 1.

B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

$PRECIO_{base_potencia}$: Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.

CPI: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave “CUUR0000SA0”, identificación “CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

CPI_0 : Promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

C. Aplicación de las fórmulas de indexación

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el artículo 158° letra b) de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos Contratos, se reajustarán conforme al artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se registrarán por lo establecido en el DFL N°4/06 y sus modificaciones.

ANEXO 8. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”

Razón social:
Nombre de fantasía:
RUT del Proponente:
Representante o Representantes Legales(*):
RUT del Representante o Representantes Legales:
Fecha de constitución o inicio de actividades:
Giro o rubro de la empresa:
Dirección:
Teléfonos:
Fax:

Casilla postal:

Página web:

Correo electrónico de contacto:

(*) El(los) representante(s) legal(es) debe(n) adjuntar copia simple de su Rol Único Tributario (RUT), junto a copia de RUT de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.

ANEXO 9. DOCUMENTO 13 “TIPO DE INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”

Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas (nombre, tipo y capacidad instalada):

Nombre de la sociedad propietaria y operadora de cada fuente de generación:

Ubicación estimada ^(*) :

Fecha estimada de entrada en operaciones ^(*) :

Combustible primario y origen de adquisición ^(*) :

Punto de conexión estimada al SIC ^(*) :

Características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal) ^(**) :

Características técnicas de la interconexión ^(**) :

Punto de conexión en el sistema chileno ^(**) :

Producción propia de energía hidráulica y/o térmica de los últimos 5 años:

Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica para los años 2012-2014:

Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999:

Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años:

Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los años 2012-2014:

Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años:

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, en los últimos 5 años:

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, para los años 2012-2014:

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999:

- (*) Sólo para fuentes de generación proyectadas
 (**) Sólo para interconexiones eléctricas proyectadas

ANEXO 10. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA

Las Boletas de Garantía deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

ANEXO 11. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

CGE DISTRIBUCIÓN establecerá el puntaje, de 1 a 7, para evaluar el riesgo de cada Proponente, puntajes que serán no discriminatorios, consistentes con estándares internacionales y ampliamente aceptados.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	NOTA
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	6
BBB-	5
BB+	5
BB	4
BB-	4
B+	3
B	3
B-	3

Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se considerará la clasificación de la empresa con menor clasificación presentada dentro del Consorcio.

ANEXO 12. INFORMACIÓN DE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW

[DISPONIBLE EN DATAROOM]

ANEXO 13. DOCUMENTO 14 “OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO”

En (ciudad/país), a (fecha), (empresa) entrega a CGE DISTRIBUCIÓN la siguiente Oferta Económica por el Bloque de Suministro, según Bases de Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03:

Presentar tantas columnas como ofertas independientes desee el Oferente realizar.

Cantidad de Sub-bloques	Precio Oferta 1 (US\$/MWh)	...	Precio Oferta N (US\$/MWh)
1		...	
2		...	
3		...	
4		...	
5		...	
6		...	
7		...	
8		...	
9		...	
10		...	
11		...	
12		...	
13		...	
14		...	
15		...	
16		...	
17		...	
18		...	
19		...	
20		...	

IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

El Oferente deberá entregar un precio para cada una de las combinaciones de sub-bloques que le sea factible ofertar. Las ofertas expresadas en cada línea serán independientes. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de sub-bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en columnas separadas (para ello deberá agregar tantas columnas como sea necesario en esta tabla), las que se considerarán como ofertas independientes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de sub-bloques equivalente al total del Bloque de Suministro, es decir 20 Sub-bloques, deberá completar sólo la línea "20" correspondiente a ese volumen. En caso que exista la posibilidad de desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de sub-bloques, por ejemplo, una de 15 y otra de 5, el oferente deberá completar las líneas "15" y "5", pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente, por ejemplo, desea ofertar tres sub-bloques en forma independiente y a precios distintos, deberá completar en la línea "1" señalando los tres precios en columnas distintas (para lo cual deberá agregar dos columnas adicionales).

Los coeficientes de indexación del precio de la energía para esta oferta, según lo mencionado en el Anexo 7, son los siguientes:

Coeficientes de Indexación	
a1	
a2	
a3	
a4	
a5	
a6	

IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

ANEXO 14: MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE
POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA
ENTRE
CGE DISTRIBUCIÓN S.A.
Y
[EMPRESA]**

En Santiago de Chile, a [•] <día> de [•] <mes> del año [•], ante mí, _____(individualizar notario), comparecen, el señor [•], (individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión), en representación, según se acreditará de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., rol único tributario número [•], concesionario del servicio público de distribución eléctrica, en adelante indistintamente “CGE DISTRIBUCIÓN” o el “Distribuidor”, ambos con domicilio en esta ciudad, avenida Presidente Riesco 5561 piso 14, Las Condes; y, el (los) señor(es) _____(individualizar), en representación, según se acreditará, de [•] el Suministrador, empresa del giro de generación de electricidad, en adelante indistintamente “[•]”, el “Suministrador” o el “Proveedor”, todos domiciliados en [•]; todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha [•], CGE DISTRIBUCIÓN llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de zonas de concesión en las regiones VI, VII, VIII, IX y Región Metropolitana, Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 131° y 132° de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03”, en adelante la “Licitación”.

En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente contrato dentro del plazo establecido en las Bases.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este contrato, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en esta cláusula. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- Año o Año Calendario** : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.
- Bases** : Son los términos y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación Suministro CGE DISTRIBUCIÓN 2012/03 y sus Anexos, elaboradas por CGE DISTRIBUCIÓN y aprobadas por la Comisión con fecha [●] de [●] de 2012, a través de las Resolución Exenta Nro. [●]; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en el Proceso, tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro. Las Bases se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.
- Bloque de Suministro** : El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de Suministro que el Suministrador debe vender y CGE DISTRIBUCIÓN comprar.
- CDEC** : Centro de Despacho Económico de Carga.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley No 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978.
- Contrato de Suministro** : El presente contrato.
- Data Room** : Proceso a través del cual CGE DISTRIBUCIÓN puso a disposición del Suministrador toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y del Proceso mismo, a todos quienes hayan adquirido las Bases.

DFL N° 4/06 o LGSE	:	Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.
D.S. N° 42/12	:	Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, es decir, el Decreto Supremo N° 42 de 2012 del Ministerio, publicado en el Diario Oficial el día 27 de julio de 2012.
D.S. 4/08 o Reglamento de Licitaciones	:	Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial del día 28 de abril de 2008, modificado mediante DS 252/09 en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2010 y sus futuras modificaciones.
D.S. 327 o Reglamento de la LGSE	:	Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N° 327 del Ministerio de Minería del 12 de diciembre de 1997.
Días o días	:	Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
Días corridos	:	Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
IPC	:	Índice de Precios al Consumidor.
Ley N° 18.410	:	Ley de creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Llamado a Licitación	:	Es la fecha en que se inició el proceso de Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
Ministerio	:	Ministerio de Energía.
Oferta Económica	:	Es la o las ofertas económicas presentadas por el Suministrador en conformidad con las Bases.
Programa de la Licitación	:	Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en las Bases.

Propuesta	:	Propuesta presentada por el Suministrador.
Puntos de Compra	:	Aquellos puntos, incluidos en el Anexo 4 de este contrato, en los cuales CGE DISTRIBUCIÓN comprará la energía y potencia contratada, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios sus zonas de concesión.
SIC	:	Sistema Interconectado Central.
Suministro	:	Es el suministro de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro objeto del presente contrato.
Superintendencia	:	Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
UF	:	Unidad de Fomento.
US\$ o Dólares	:	Dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO: OBJETO.

El Suministrador se obliga a vender a CGE DISTRIBUCIÓN, quien se obliga a comprar a aquella, energía y potencia eléctrica durante todo el Período de Suministro, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

El Suministrador declara conocer, aceptar y cumplir la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales.

El período de suministro del Bloque de Suministro de energía y potencia contratada tiene como fecha de inicio el 1 de noviembre de 2012 y de término el 31 de diciembre de 2014, en adelante “Período de Suministro”.

Para todos los efectos, en caso de vigencia de un decreto de racionamiento eléctrico, dictado por autoridad competente, las obligaciones anteriores se regularán por las normas legales, reglamentarias y las propias que emanen del referido decreto.

CUARTO: PRECIOS.

Conforme a las Ofertas Económicas presentadas por el Suministrador, CGE DISTRIBUCIÓN pagará a éste por el suministro comprometido los siguientes precios:

a) Energía activa:

El precio de la energía activa será, para cada Punto de Compra, de:

Alto Jahuel 220 kV: [precio adjudicado] [•] US\$/MWh.

Cerro Navia 220 kV: [precio adjudicado corregido por factores de modulación] [•] US\$/MWh.

Itahue 220 kV: [precio adjudicado corregido por factores de modulación] [•] US\$/MWh.

Charrúa 220 kV: [precio adjudicado corregido por factores de modulación] [•] US\$/MWh.

Temuco 220 kV: [precio adjudicado corregido por factores de modulación] [•] US\$/MWh.

b) Potencia en Horas de Punta: El precio de la potencia en horas de punta será para cada Punto de Compra, igual a:

Alto Jahuel 220 kV: 9,7769 US\$/kW/mes.

Cerro Navia 220 kV: 9,9147 US\$/kW/mes.

Itahue 220 kV: 9,4523 US\$/kW/mes.

Charrúa 220 kV: 7,7655 US\$/kW/mes.

Temuco 220 kV: 7,8290 US\$/kW/mes.

c) Energía reactiva: Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de CGE DISTRIBUCIÓN serán los que establezcan el Decreto de Precios de Nudo vigente en cada mes de facturación.

d) Cargos por uso de los sistemas de transmisión: En conformidad con lo establecido en la LGSE, en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Suministrador deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal, y si corresponden los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en este contrato para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro.

QUINTO: INDEXACIÓN.

Los precios de la energía activa y la potencia en horas de punta incluidos en la cláusula Cuarta se reajustarán durante el Período de Suministro de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo 1 de este contrato y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° de la LGSE.

SEXTO: CANTIDADES.

El Suministrador se obliga a entregar a CGE DISTRIBUCIÓN, quien se obliga a recibir, durante todo el Período de Suministro, hasta una demanda de energía anual y su potencia asociada indicada en el Anexo 2.

Asimismo, el Suministrador acepta desde ya transferir los excedentes del suministro contratado, según lo indica el artículo 1° del DS 252/09 y las Bases, y por consiguiente, no será necesario un nuevo acuerdo para realizar los traspasos requeridos.

SÉPTIMO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN.

El total de la energía que el Suministrador y otros proveedores facturarán mensualmente a CGE DISTRIBUCIÓN por compras para clientes regulados en los Puntos de Compra, será igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el mes de facturación, conforme a los siguientes criterios.

a) Energía activa: El total de energía para los puntos de compra, incluidos en el Anexo 4, se facturará a CGE DISTRIBUCIÓN por compras para consumos sometidos a regulación de precios y será igual a las cantidades efectivamente demandadas por ésta en el período de facturación respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, si en un año específico la energía demandada supera el total de energía que CGE DISTRIBUCIÓN tenga contratada, el Suministrador facturará a CGE DISTRIBUCIÓN la totalidad del o los Sub-bloques del Bloque de Suministro contratado para dicho período. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A mayor abundamiento, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por CGE DISTRIBUCIÓN en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, se llevará un registro oficial del monto de consumo acumulado en el año pertinente. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada año calendario, según la prorrata correspondiente.

La distribución de la energía a facturar en cada Punto de Compra, se realizará en la misma proporción de las energías efectivamente demandadas en cada uno estos puntos.

b) Potencia en Horas de Punta: CGE DISTRIBUCIÓN aplicará para sus compras de potencia el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a lo establecido en el Decreto de Precios de Nudo vigente en cada periodo de facturación.

La metodología para determinar la potencia a facturar será la siguiente: en cada mes que contenga horas de punta se integrarán en dichas horas de punta las demandas de los puntos de compra descontando previamente los consumos asociados a clientes libres y adicionando la generación local inyectada a los sistemas de distribución de la Concesionaria. A partir de esta integración se obtendrá una demanda máxima integrada para cada mes en que se realice este procedimiento. Como período de integración se empleará quince minutos. La potencia a facturar será el promedio de las dos más altas demandas obtenidas de los últimos doce meses, incluido el propio mes que se factura.

Se entenderá como horas de punta del Sistema Interconectado Central (SIC), el periodo que defina el Decreto de Precios de Nudo vigente en el periodo de facturación correspondiente.

Para cada Punto de Compra se determinará el cuociente entre la energía facturada de acuerdo al literal anterior y la energía efectivamente demandada en dicho punto. El Suministrador facturará a CGE DISTRIBUCIÓN en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída en dicho punto por el cuociente antes definido.

c) Energía Reactiva: El total de energía reactiva para los puntos de compra, incluidos en el Anexo 4 de este contrato, se facturará a CGE DISTRIBUCIÓN por compras para consumos sometidos a regulación de precios y será igual a las cantidades efectivamente demandadas por ésta en el período de facturación respectivo. En caso de haber más de un Suministrador, ésta se asignará en forma no discriminatoria, a prorrata de la energía activa facturada.

OCTAVO: EMISIÓN FACTURA.

El Suministrador deberá dentro de los primeros siete días de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de potencia y energía activa y reactiva del mes precedente, en la oficina de CGE DISTRIBUCIÓN que ésta indique en la Región Metropolitana. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio considerado en la determinación de los precios de nudo vigentes en cada período de facturación.

Cada factura será pagada por CGE DISTRIBUCIÓN a pagar en dinero efectivo, cheque de la plaza de Santiago o un Vale Vista de la misma plaza, a opción de CGE DISTRIBUCIÓN, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega por parte de el Suministrador se hiciera con posterioridad al quinto día hábil del mes por causa imputable al Suministrador, CGE DISTRIBUCIÓN podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, el vencimiento se ampliará hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente.

Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mes calendario.

En el caso que se produzca un cambio en los precios de venta establecidos en la cláusula Quinta anterior por la aplicación de los procedimientos de indexación establecidos en virtud de la aplicación del artículo 161° de la LGSE, en un período intermedio entre dos lecturas mensuales, la facturación de ese mes se realizará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de 90 días, calculado en la forma de interés simple, según la cuantía de la deuda y el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo remplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior, las partes acordarán la tasa de interés y su aplicación que se considere equivalente.

NOVENO: MEDICIÓN.

La energía y potencia eléctrica serán compradas por CGE DISTRIBUCIÓN al Suministrador en los Puntos de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, los consumos serán medidos donde sea posible distinguir los consumos objeto de este contrato y se aplicarán factores de referencia que permitan referirlos a los Puntos de Compra, de modo de representar las pérdidas efectivas de los sistemas de transmisión correspondientes.

Para referir los consumos se emplearán los factores de expansión de pérdidas que determine el Ministerio en los correspondientes decretos de fijación de peajes de subtransmisión y los factores de ajustes de inyección determinados por el CDEC respectivo. Si el Ministerio no fijare dichos factores, o los equivalentes que los replacen, éstos se determinarán a través de un estudio de balance de energía y potencia acordado por las partes. Para la energía reactiva, se utilizarán los mismos factores de pérdidas de la energía activa.

La medición se realizará en los puntos o barras suministrados desde los Puntos de Compra donde CGE DISTRIBUCIÓN realiza sus retiros. Se deducirá de esta medición los consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros, los que se medirán en sus respectivos puntos de conexión y se referirán a través de los factores de expansión de pérdidas correspondientes.

La deducción o integración de las mediciones antes mencionadas se realizará conforme a lo indicado en los decretos de Precios de Nudo vigentes en cada período de facturación.

Los puntos donde CGE DISTRIBUCIÓN realiza retiros para los consumos objeto de este contrato se incluyen en el Anexo 3. Las partes incorporarán, eliminarán o modificarán los puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contratado.

El Suministrador se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, CGE DISTRIBUCIÓN otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

De igual forma, CGE DISTRIBUCIÓN se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al suministro motivo del presente contrato. Para lo anterior, el Suministrador otorgará las facilidades e información para el cumplimiento de dicha gestión.

DÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

El Suministrador será responsable de velar por el oportuno aumento de la capacidad de transformación y transporte de terceros o propia asociada al punto de compra del Suministro, requerido por dichos sistemas para asegurar el suministro a CGE DISTRIBUCIÓN durante la vigencia del contrato.

A objeto de planificar la expansión de dichos sistemas, CGE DISTRIBUCIÓN deberá informar a el Suministrador a más tardar el 30 de abril de cada año, los aumentos de potencia demandada por punto de retiro que requerirá para los años siguientes. La información de las proyecciones de crecimiento de la demanda por punto de retiro será mensualizada para el primer año y anualizada para los siguientes 4 años.

En relación con lo establecido en el artículo 126° del DFL N 4/06, las partes convienen que CGE DISTRIBUCIÓN no estará sujeta al pago de aportes reembolsables por ningún concepto.

UNDÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD.

Durante toda la vigencia del suministro, el Suministrador no podrá entregar suministro en los respectivos puntos de compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N° 9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El Suministrador declara su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente chilena a la que se someterá, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

DUODÉCIMO: CLÁUSULA PENAL.

A definir entre las partes, sujeto a lo indicado en el numeral 8.3, Capítulo 1 de las Bases de Licitación.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Parte diligente podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato mediante Aviso de Término escrito dirigido a la otra parte, cuando ésta incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente cláusula, sin perjuicio de las causales de término que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por parte de CGE DISTRIBUCIÓN:

CGE DISTRIBUCIÓN podrá poner término anticipado al contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- I. Todo incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de CGE DISTRIBUCIÓN. Para estos efectos, se considerará también como

incumplimiento del contrato el incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance.

- II. La caducidad, revocación, cancelación o pérdida, por cualquier causa, de toda concesión, licencia, autorización o permiso que afecte seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Suministrador.
- III. Si el Suministrador durante la vigencia del contrato obtiene una Clasificación de Riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, y no la mejore o subsane dentro de los seis meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+.

Para estos efectos, el Suministrador deberá entregar semestralmente a CGE DISTRIBUCIÓN un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que CGE DISTRIBUCIÓN lo solicite.

- IV. La declaración de quiebra del Suministrador. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la sentencia que declara la quiebra para poner término anticipado al contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.
- V. No obstante, en caso de incumplimientos graves y reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato, CGE DISTRIBUCIÓN podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, previa autorización de la Comisión, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

Si CGE DISTRIBUCIÓN ejerciera la facultad de poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causales dispuestas precedentemente en esta cláusula, deberá informar oportunamente a la Comisión y a la Superintendencia de este hecho, como también convocar a una licitación del suministro materia del contrato, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos y al Reglamento de Licitaciones.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador:

Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al contrato si CGE DISTRIBUCIÓN incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación:

- I. La disolución de CGE DISTRIBUCIÓN de acuerdo con la ley chilena, excepto si ello se realiza con el propósito de fusión o reorganización con otra compañía de distribución de energía eléctrica que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;
- II. Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de CGE DISTRIBUCIÓN, que afecte la zona de suministro del respectivo contrato.
- III. La declaración de quiebra de CGE DISTRIBUCIÓN. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la sentencia que declara la quiebra para poner término anticipado al contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.
- IV. Cuando CGE DISTRIBUCIÓN se viere impedida por un período de al menos 12 meses de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato a causa de un evento constitutivo de Fuerza Mayor.

De acuerdo a lo indicado en la letra k del numeral 3.8, Capítulo 1 de las Bases de Licitación, las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato - salvo en caso de quiebra en que se estará a lo dispuesto en la LGSE -, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado CGE DISTRIBUCIÓN deberá pagar el precio establecido en el contrato por el señalado suministro durante todo dicho período.

[DÉCIMO [•]: PROYECTO DE INTERCONEXIÓN Y/O PROYECTO DE GENERACIÓN.

El Suministrador en su Propuesta en la Licitación presentó [un proyecto de interconexión con el SIC] y/o [un proyecto de generación en el SIC], [DESCRIPCIÓN], en adelante el “Proyecto”, cuyo propósito es efectuar aportes de electricidad al SIC durante el Período de Suministro. Para ello deberá cumplir con lo siguiente:

UNO. AUDITORÍA TÉCNICA.

Adicionalmente, el Suministrador deberá contratar a su costo dentro de los próximos 180 días a contar desde la fecha de suscripción del Contrato, una Auditoría Técnica calificada, que deberá contar con la aprobación previa y por escrito de CGE DISTRIBUCIÓN, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que contenga los hitos del proyecto, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría Técnica deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento

de los plazos involucrados y preparar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a CGE DISTRIBUCIÓN y al Suministrador.

Los hitos a controlar por la Auditoría Técnica, en adelante los “Hitos”, serán a lo menos los siguientes:

- a) Inicio de los trabajos;
- b) Avance del 25% de las Obras;
- c) Avance del 50% de las Obras;
- d) Avance del 75% de las Obras;
- e) Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores;
- f) Finalización de las Obras;
- g) Sincronización de las unidades de generación;
- h) Puesta en servicio de las unidades de generación; y
- i) Puesta en servicio comercial de las unidades de generación.

El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas en el documento entregado por la Auditoría Técnica, facultará también a CGE DISTRIBUCIÓN para hacer efectiva la cláusula penal establecida en el numeral Duodécimo de este contrato.

DOS. ADQUISICIONES.

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el Suministrador, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en LGSE y su Reglamento.

TRES. SERVIDUMBRES.

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Suministrador. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por Suministrador ante personas y organismos pertinentes. Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de cargo exclusivo del Suministrador.

CUATRO. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.

El Proveedor, deberá asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus proyectos de generación y/o interconexión eléctrica. En particular, la evaluación de impacto ambiental, ya sea se trate de una

declaración o estudio, deberá ser efectuada por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área. CGE DISTRIBUCIÓN podrá hacer exigencias objetivas o fijar parámetros, tales como experiencia técnica de los profesionales que integran la consultora, antigüedad, y otros proyectos de generación o transmisión eléctrica haya evaluado.

CINCO. PATENTES, PERMISOS Y OTROS.

El Proveedor deberá asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, concesiones, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del Proyecto, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.

SEIS. IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIA.

El Proveedor tiene la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del Proyecto, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones eléctricas.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de costo y cuenta del o los Proveedores, siendo el CDEC-SIC el supervisor de esto.]

DECIMO [.]: GARANTÍAS

UNO. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000.

DOS. SEGUROS DE CATÁSTROFE

Dentro del plazo de 60 días siguientes a esta fecha, el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos

catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a CGE DISTRIBUCIÓN el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Proveedor respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

DÉCIMO [·]: CESIÓN CONTRATO.

CGE DISTRIBUCIÓN podrá ceder el presente contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.

Asimismo el Suministrador podrá ceder o transferir todo o parte del contrato a una Generadora matriz, filial o coligada, bajo condición de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente contrato.

En caso de producirse la cesión del contrato por parte de CGE DISTRIBUCIÓN o del Suministrador, ésta deberá reducirse a escritura pública y registrarse ante la Superintendencia. Dicha escritura pública deberá otorgarse por el Suministrador, CGE DISTRIBUCIÓN y la Cesionaria.

DÉCIMO [·]: ANEXOS

Todos y cada uno de los Anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y se han incorporado al mismo Repertorio de esta escritura.

DÉCIMO [·]: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE.

El presente contrato se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente. Las partes acuerdan que de buena fe y utilizando su mejores esfuerzos acordarán su modificación para efectos de adecuarse y ajustarse a los cambios normativos y/o cambios topológicos en el sistema. En caso de discrepancias o desacuerdos al respecto, las partes utilizarán los mecanismos dispuestos en la cláusula siguiente.

DÉCIMO [·]: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

UNO. Cualquier dificultad que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este contrato, será resuelta directamente entre las partes por una comisión de dos miembros por cada parte. Esta comisión deberá llegar a una solución amigable dentro del plazo de 20 Días contados desde la primera reunión. En caso que dentro de dicho plazo la comisión no llegue a una solución al conflicto planteado, se reunirán los Gerentes Generales de cada parte, con los asesores que estimen conveniente, para efectos de buscar una solución definitiva al problema o conflicto planteado. En caso que no se arribe a ninguna solución efectuada la tercera reunión al efecto, cualquiera de las partes podrá recurrir al arbitraje a que las partes se someten y obligan, establecido en el numeral dos de esta cláusula.

En caso que, por cualquier causa, no se formare la comisión antes señalada dentro del plazo de 10 Días de solicitado por alguna de las partes, cualquiera de las partes podrá recurrir a la instancia arbitral del numeral dos siguiente.

DOS. En caso que las partes no arriben a una solución del conflicto planteado de una manera amigable, cualquier dificultad que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este contrato será resuelta por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo relativo al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Se entenderá que no existe acuerdo

entre las partes por el sólo hecho que una de ellas solicite por escrito la designación del árbitro.

El árbitro que se designe conocerá y fallará en única instancia, renunciando expresamente las partes a interponer recursos en contra de su sentencia, con excepción de los recursos de casación en la forma por las causales de ultrapetita e incompetencia y sin perjuicio del recurso de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 146° bis de la Ley, introducido por la Ley N° 20.220 de 2007.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.

TRES. No queda comprendida en la cláusula compromisoria del numeral anterior, el ejercicio de las acciones judiciales que el Suministrador eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de CGE DISTRIBUCIÓN por el no pago del suministro.

CUATRO. El inicio de un proceso de conciliación o arbitraje será comunicado oportunamente a la Comisión y a la Superintendencia, así como su término ya sea por laudo arbitral, conciliación o cualquier otra forma que implique un acuerdo de las partes de modificar el presente contrato.

CINCO. En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato

DÉCIMO [•]: PERSONERÍAS

La personería del señor [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] del año 200[•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•].

Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de 200[•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•]. Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.

ANEXO N° 1: FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

[•]

ANEXO N° 2: DEMANDA DE ENERGÍA ANUAL Y SU POTENCIA ASOCIADA

[•]

ANEXO N° 3: PUNTOS DE MEDICIÓN

licitacion	nombre_pto_compra	nombre_pto_medida	descripcion	tension_medida (kV)	observaciones
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	BUIN-BT1-66	SE Buin T1	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	BUIN-BT2-66	SE Buin T2	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	FATIMA-CT1-15	SE Fatima T1	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	FATIMA-CT2-15	SE Fatima T2	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	HOSPITAL-CT1-15	SE Hospital T1	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	PIRQUE-CT-13	SE Pirque	13	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAUZAL-B1-13	Central Sauzal	13	
CGED_regulado	Charrua 220	ARENAS_BLANCAS-B2-66	Línea a SE Puchoco	66	
CGED_regulado	Charrua 220	ARENAS_BLANCAS-BT1-66	SE Arenas Blancas	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CHIGUAYANTE-B1-66	Línea a EFE	66	retiros terceros
CGED_regulado	Charrua 220	CHILLAN-C1-15	Alim Huambali - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	CHILLAN-C2-15	Alim V Mackenna - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	CHILLAN-C3-15	Alim Andacollo - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	CHILLAN-C7-15	Alim Limari - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	COCHARCAS-CT1-15	SE Cocharcas - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	COLCURA-CT-13	SE Colcura	13	
CGED_regulado	Charrua 220	CONCEPCION-B12-66	Línea a SE Andalien N1	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CONCEPCION-B3-66	Línea a SE Tome	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CONCEPCION-B9-66	Línea a SE Andalien N2	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CONCEPCION-H1-154	Línea a SE A de Ribera	154	
CGED_regulado	Charrua 220	CORONEL-BT1-66	SE Coronel T1	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CORONEL-BT2-66	SE Coronel T2	66	
CGED_regulado	Charrua 220	CORONEL-C3-13	Alim Colcura	13	retiros terceros
CGED_regulado	Charrua 220	ESCUADRON-CT1-15	SE Escuadron	15	
CGED_regulado	Charrua 220	LOMA_COLORADA-B2-66	SE Loma Colorada	66	
CGED_regulado	Charrua 220	LOS_ANGELES-B1-66	Línea a SE Manso de Velasco	66	
CGED_regulado	Charrua 220	LOS_ANGELES-B5-66	Línea a SE Duqueco	66	
CGED_regulado	Charrua 220	LOS_ANGELES-C4-15	Alim Alcazar - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	LOS_ANGELES-C5-15	Alim Paillihue - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	LOS_ANGELES-C8-15	Alim Padre Hurtado - CGED	15	
CGED_regulado	Charrua 220	SAN_PEDRO-BT1-66	SE San Pedro	66	
CGED_regulado	Charrua 220	SAN_VICENTE-A5-154	Línea a SE Talcahuano	154	
CGED_regulado	Charrua 220	SANTA_ELVIRA-BT1-66	SE Sta Elvira T1	66	
CGED_regulado	Charrua 220	SANTA_ELVIRA-BT2-66	SE Sta Elvira T2	66	

licitacion	nombre_pto_compra	nombre_pto_medida	descripcion	tension_medida (kV)	observaciones
CGED_regulado	Charrua 220	TOME-E5-23	Alim Rafael - CGED	23	retiros terceros
CGED_regulado	Itahue 220	CHACAHUIN-BT1-66	SE Chacahuin	66	
CGED_regulado	Itahue 220	CURICO-BT1-66	SE Curico T1	66	
CGED_regulado	Itahue 220	CURICO-BT2-66	SE Curico T2	66	
CGED_regulado	Itahue 220	LA_PALMA-BT1-66	SE La Palma	66	
CGED_regulado	Itahue 220	MAULE-C1-15	SE Maule - SSAA	15	
CGED_regulado	Itahue 220	MOLINA-BT1-66	SE Molina T1	66	
CGED_regulado	Itahue 220	MOLINA-BT2-66	SE Molina T2	66	
CGED_regulado	Itahue 220	MOLINA-C5-13	Alim La Fortuna - Emelectric	23	retiros terceros
CGED_regulado	Itahue 220	PANGUILEMO-CT-15	SE Panguilemo	15	
CGED_regulado	Itahue 220	RAUQUEN-BT-66	SE Rauquen	66	
CGED_regulado	Itahue 220	RETIRO_CB-B-E1-66	Retiro Cementos Bio Bio	66	retiros terceros
CGED_regulado	Itahue 220	SAN_MIGUEL-CT1-15	SE San Miguel	15	
CGED_regulado	Itahue 220	TALCA-B7-66	Linea a SE Piduco	66	
CGED_regulado	Itahue 220	TALCA-BT1-66	SE Talca T1	66	
CGED_regulado	Itahue 220	TALCA-BT2-66	SE Talca T2	66	
CGED_regulado	Itahue 220	TENO-C8-13	Alim Los Queñes - Coop Curico	13	retiros terceros
CGED_regulado	Itahue 220	TENO-CT1-13	SE Teno T1	13	
CGED_regulado	Itahue 220	TENO-CT2-13	SE Teno T2	13	
CGED_regulado	Itahue 220	VILLA_ALEGRE-CT1-13	SE Villa Alegre T1	13	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	CHUMAQUITO-BT-66	SE Chumaquito	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	GRANEROS-BT-66	SE Graneros	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	PUNTA_DE_CORTES-A1-154	SE Punta de Cortes	154	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	RANCAGUA-B5-66	Linea a SE Cachapoal	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	RANCAGUA-B6-66	Linea a SE Alameda	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	RENGO-BT-66	SE Rengo	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	ROSARIO-CT2-15	SE Rosario	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_FCO_DE_MOSTAZAL-C3-15	Alim Santa Blanca - CGED	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_FCO_DE_MOSTAZAL-C4-15	Alim Rio Peuco - CGED	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_FCO_DE_MOSTAZAL-C5-15	Alim Pilay - CGED	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	CHIMBARONGO-CT-15	SE Chimbarongo	15	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOA-AT1-154	SE Malloa T1	154	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	PELEQUEN-B3-66	SE Pelequen	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_FERNANDO-B1-66	Linea a SE Colchagua	66	
CGED_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_FERNANDO-B5-66	Line a SE San Vicente	66	
CGED_regulado	Temuco 220	CHIVILCAN-CT1-15	SE Chivilcan T1	15	

licitacion	nombre_pto_compra	nombre_pto_medida	descripcion	tension_medida (kV)	observaciones
CGED_regulado	Temuco 220	CHIVILCAN-CT2-15	SE Chivilcan T2	15	
CGED_regulado	Temuco 220	LAS_ENCINAS-CT1-15	SE Las Encinas	15	
CGED_regulado	Temuco 220	LAUTARO-CT2-15	SE Lautaro T2 - CGED	15	
CGED_regulado	Temuco 220	LONCOCHE-B4-66	Linea a SE Villarrica 66kV	66	
CGED_regulado	Temuco 220	LONCOCHE-ET2-23	SE Loncoche T2	23	
CGED_regulado	Temuco 220	PADRE_LAS_CASAS-BT1-66	SE Padre Las Casas	66	
CGED_regulado	Temuco 220	PILLANLELBUN-CT1-15	SE Pillanlelbun	15	
CGED_regulado	Temuco 220	PITRUFQUEN-C2-13	SE Pitrufquen - Alim Bilbao CGED	13	
CGED_regulado	Temuco 220	PUMAHUE-BT-66	SE Pumahue	66	
RM_regulado	Cerro Navia 220	CURACAVI_EMPALME-B1-12	Clientes Emelectric	12	retiros de terceros
RM_regulado	Cerro Navia 220	CURACAVI-B1-12	Alim Curacavi	12	
RM_regulado	Cerro Navia 220	CURACAVI-B2-12	Alim Lolenco	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	FLORIDA-B1-12	Alim Florida	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	LAS_ACACIAS-T1-23	SE Las Acacias T1	23	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	LAS_ACACIAS-T2-23	SE Las Acacias T2	23	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	LOS_MORROS-B1-12	Alim Los Morros	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOCO-T1-12	SE Malloco T1	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOCO-T2-12	SE Malloco T2	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOCO-T3-23	SE Malloco T3	23	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOCO-T4-23	SE Malloco T4	23	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PANAMERICANA-B1-12	Alim Falabella	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PANAMERICANA-T1-12	SE Panamericana T1	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PANAMERICANA-T2-12	SE Panamericana T2	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PANAMERICANA-T4-12	SE Panamericana T4	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PINTANA-T1-12	SE Pintana T1	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PINTANA-T2-12	SE Pintana T2	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PINTANA-T3-12	SE Pintana T3	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PUENTE_ALTO-B1-12	Alim Vizcachas	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PUENTE_ALTO-B2-12	Alim Ballena	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	QUELTEHUES-B1-12	Alim San Jose (mas cargas resid)	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_BERNARDO-T1-12	SE San Bernardo T1	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_BERNARDO-T2-12	SE San Bernardo T2	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_BERNARDO-T3-12	SE San Bernardo T3	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_BERNARDO-T4-12	SE San Bernardo T4	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_MARTA-B1-23	Alim Santa Marta	23	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_RAQUEL-B1-12	Alim Santa Raquel	12	

licitacion	nombre_pto_compra	nombre_pto_medida	descripcion	tension_medida (kV)	observaciones
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_ROSA-T1-12	SE Santa Rosa T1	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_ROSA-T2-12	SE Santa Rosa T2	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_ROSA-T3-12	SE Santa Rosa T3	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_ROSA-T4-12	SE Santa Rosa T4	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	CENTRALCARBOMET-B1-12	Alim Carbomet	12	
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PINTANA-B0-12	Consumos Propios SE Pintana	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	LAS_ACACIAS-B0-23	Consumos Propios SE Las Acacias	23	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	MALLOCO-B0-12	Consumos Propios SE Malloco	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PANAMERICANA-B0-12	Consumos Propios SE Panamericana	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SAN_BERNARDO-B0-12	Consumos Propios SE San Bernardo	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	SANTA_ROSA-B0-12	Consumos Propios SE Santa Rosa	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	ALIM_EMOS-B1-23	Alim Emos	23	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	PAINE-B3-66	Barra 3 SE Paine 154	66	
RM_regulado	Cerro Navia 220	CURACAVI_EMPALME-B2-12	Clientes Emelectric	12	retiros de terceros
RM_regulado	Alto Jahuel 220	LAS_ACACIAS-T3-23	SE Las Acacias T3	23	

ANEXO N° 4: PUNTOS DE COMPRA

Puntos de compra
Alto Jahuel 220
Cerro Navia 220
Itahue 220
Charrúa 220
Temuco 220

En caso que uno o más de estos puntos dejen de ser reconocidos como punto de abastecimiento o suministro en los sucesivos decretos de Precio de Nudo que la autoridad regulatoria dictamine en el futuro, los consumos de los Puntos de Compra anteriormente señalados serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los decretos de precios de nudo y que cumpla con de estar definido como punto de abastecimiento o suministro en el D.S. N°42/12 que rige la presente licitación. Consistentemente, los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro serán determinados conforme lo establecido en el Artículo segundo del D.S. N°42/12.

**ANEXO 15: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE CGE DISTRIBUCIÓN
S.A. Y CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.**



REPERTORIO N° 3.100/2.012.-

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Y

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

En Santiago, República de Chile, a veinticinco de Abril del año dos mil doce, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragesima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: por una parte, **CGE DISTRIBUCIÓN S.A.** sociedad del giro de distribución de energía eléctrica, rol único tributario noventa y nueve millones quinientos trece mil cuatrocientos guión cuatro, en adelante también denominada "**CGE DISTRIBUCIÓN**", representada por don Cristian José Saphores Martínez, chileno, casado, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número siete millones cincuenta y dos mil guión uno, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco cinco mil quinientos sesenta y uno, piso décimo cuarto, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y, por la otra, "**CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.**", rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro de generación de energía eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, síndico de quiebras y abogado, cédula de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y uno guión tres, ambos domiciliados en

Avenida El Golf cuarenta, piso seis, oficina seiscientos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también denominada, "**CAMPANARIO**"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** **A)** Con fecha diez de julio de dos mil nueve, en la Notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, bajo el repertorio número tres mil setecientos setenta y tres del año dos mil nueve, se suscribió un contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica entre **CGE DISTRIBUCIÓN** y **CAMPANARIO**, en adelante "El Contrato", copia autorizada del cual fue enviado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su registro, con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve. **B)** Hasta el mes de agosto de dos mil once, **CAMPANARIO**, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC. **C)** En consideración a esa situación, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "SEC", dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, aclarada mediante oficio ordinario número nueve mil doscientos veinte de uno de septiembre de dos mil once y modificada mediante la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, en adelante indistintamente las "Resoluciones", señalando en su parte pertinente, que el suministro de **CGE DISTRIBUCIÓN** para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con



CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas "Resoluciones". **D)** Según lo dispone el número seis de la parte resolutive de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los números uno al siete de la parte resolutive de dicha Resolución, como asimismo, los números uno a cuatro de la resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de **CAMPANARIO**, referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del **CDEC-SIC**, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia, se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia y a contar de esa fecha, la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al tribunal de la quiebra autorización para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. La Junta de Acreedores de

la quiebra encomendó al Síndico enajenar todos los activos de la fallida, lo que implica que sus cuatro unidades de generación próximamente serán transferidas a terceros; y, en lo que respecta a El Contrato, implicó la constatación por parte del Síndico de la inexistencia de un mercado para su venta. **F)** Según se indicó en la letra anterior, por medio del Oficio Ordinario SEC número mil trescientos ocho de treinta y uno de enero de dos mil doce, se instruyó a **CGE DISTRIBUCIÓN** dar inicio a los trámites de una nueva licitación del suministro adjudicado y contratado con **CAMPANARIO**, elaborando y enviando a la Comisión Nacional de Energía las bases de licitación para su aprobación, bajo apercibimiento de abrir un proceso administrativo sancionador en caso de incumplimiento de dicha instrucción. **G)** **CGE DISTRIBUCIÓN** dio cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia, enviando las bases para licitar el bloque de suministro contratado con dicha generadora, en razón de la presunción de legalidad, imperio, exigibilidad y ejecutoriedad de que goza ese acto de autoridad y para el eventual término anticipado de El Contrato. **H)** Con fecha ocho de marzo de dos mil doce, don Herman Chadwick Larraín, mediante carta dirigida a **CGE DISTRIBUCIÓN**, solicitó proceder a la resolución de El Contrato. Posteriormente, con fecha treinta de marzo de dos mil doce, dicho síndico precisó y aclaró que, en dicha comunicación la fallida que representa, solicitó poner término anticipado y por consentimiento mutuo a El Contrato, fundado en la **absoluta y definitiva imposibilidad de cumplimiento del mismo por parte de CAMPANARIO**. **I)** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, don Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía, instruyó a **CGE DISTRIBUCIÓN** proceder, sin más trámite y en el más breve plazo, a poner término anticipado a El Contrato, mediante la



suscripción de un instrumento en el que conste el consentimiento mutuo de las partes en tal sentido, siendo una alternativa para ello, la suscripción de una transacción extrajudicial, sujeta en sus efectos a la condición de que se dé inicio al suministro bajo contratos adjudicados en un nuevo proceso de licitación que, debe llevarse a cabo hasta que se adjudique el suministro licitado. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.** Por el presente instrumento, **CGE DISTRIBUCIÓN**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por la otra, ambas debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial a fin de precaver un litigio eventual y dar certeza a las partes respecto al término de las obligaciones derivadas de El Contrato. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **CGE DISTRIBUCIÓN** por la otra, ambas, debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones reciprocas: **A) CGE DISTRIBUCIÓN** acepta concurrir con su voluntad a poner término anticipado a El Contrato, conforme a lo solicitado por **CAMPANARIO** y sujeto a la condición de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B) CAMPANARIO** acepta concurrir con su voluntad a poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. Las partes declaran que ponen término a El Contrato en atención a la absoluta y definitiva imposibilidad de cumplimiento del mismo por parte de **CAMPANARIO**. **C) CGE DISTRIBUCIÓN y CAMPANARIO** renuncian a ejercer y o exigirse recíprocamente el cumplimiento voluntario o forzado de los derechos provenientes de El Contrato, a contar del

cumplimiento de la condición referida en la cláusula tercera siguiente. **D)** Sin perjuicio de lo instruido por la autoridad mediante los actos administrativos referidos en la cláusula anterior y de lo declarado por el Síndico compareciente, en representación de **CAMPANARIO** y de la Junta de Acreedores, respecto a la absoluta y definitiva imposibilidad de cumplimiento de El Contrato por parte de esa empresa generadora, pero en consideración a esos antecedentes, en este acto **CGE DISTRIBUCIÓN** y **CAMPANARIO** acuerdan suspender totalmente y hasta el cumplimiento de la condición referida en la cláusula tercera siguiente, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que recíprocamente contrajeron al suscribir El Contrato. **E)** **CAMPANARIO** renuncia a toda acción y o derecho, presente, pasada o futura que pudiere corresponderle, a cualquier título, contra **CGE DISTRIBUCIÓN**, sus accionistas, empresas relacionadas, trabajadores, contratistas y o subcontratistas, derivada de perjuicios directos o indirectos atribuibles o justificados en el cumplimiento, incumplimiento, vigencia y o término de El Contrato, con la sola excepción de su derecho a cobrar o pagar, según corresponda, las sumas provenientes de liquidaciones y o reliquidaciones tarifarias determinadas por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, dispuestas por la autoridad o que las partes deban efectuar a consecuencia de actos de autoridad. Esta renuncia comprende el desistimiento de toda acción que **CAMPANARIO** hubiera interpuesto en contra de **CGE DISTRIBUCIÓN**. **F)** **CGE DISTRIBUCIÓN** renuncia a toda acción y o derecho, presente, pasada o futura que pudiere corresponderle, a cualquier título, contra **CAMPANARIO**, sus accionistas, empresas relacionadas, trabajadores, contratistas y o subcontratistas, derivada de perjuicios directos o indirectos

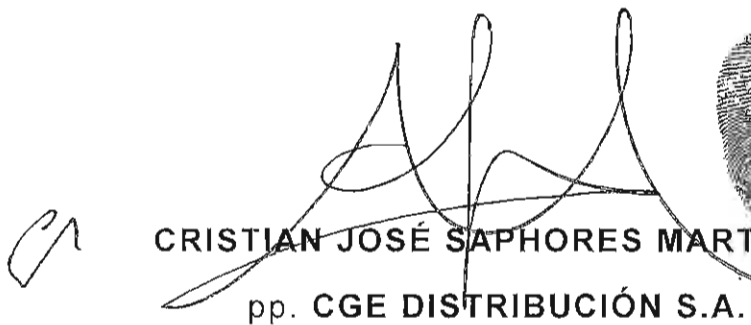


atribuibles o justificados en el cumplimiento, incumplimiento, vigencia y o término de El Contrato, con la sola excepción de su derecho a cobrar o pagar, según corresponda, las sumas provenientes de liquidaciones y o reliquidaciones tarifarias determinadas por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, dispuestas por la autoridad o que las partes deban efectuar a consecuencia de actos de autoridad. **G)** Las partes se otorgan recíproco finiquito respecto a los derechos y obligaciones derivados de El Contrato, con la única excepción de sus respectivos derechos a cobrar y percibir o pagar, según corresponda, las deudas recíprocas provenientes de liquidaciones y o reliquidaciones tarifarias determinadas por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, dispuestas por la autoridad o que las partes deban efectuar a consecuencia de actos de autoridad. **TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. A)** En mérito de lo declarado precedentemente por las partes, en este acto, éstas convienen en poner término al contrato de suministro singularizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, sujeto empero a la condición positiva y resolutoria, en lo que respecta a los derechos provenientes de dicho contrato, de iniciarse el suministro total de energía eléctrica para los clientes regulados de **CGE DISTRIBUCIÓN** por parte de una o más empresas generadoras adjudicatarias del o los procesos de licitación iniciados a consecuencia de la instrucción de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, singularizada en la letra **F)** de la cláusula primera de este instrumento y aprobados por la Comisión Nacional de Energía. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que así lo declare, al cumplirse la

condición referida en el párrafo anterior. Mientras no se cumpla esa condición o ésta sea declarada fallida, la energía y potencia pactadas en El Contrato que no hayan sido adjudicadas y contratadas en la o las licitaciones referidas en la letra **A)** de esta cláusula continuarán siendo suministrados conforme lo resuelto por las Resoluciones, singularizadas en la letra **C)** de la cláusula primera de este instrumento. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del o los procesos de licitación de suministro para **CGE DISTRIBUCIÓN** referidos precedentemente. En caso que la condición resolutoria sea declarada fallida, mediante sentencia judicial ejecutoriada, la presente transacción extrajudicial no surtirá efecto alguno entre las partes, salvo en lo que dice relación con la suspensión pactada entre las partes, en la letra **D)** de la cláusula segunda de esta convención, respecto de los derechos y obligaciones provenientes de El Contrato. **CUARTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo de **CAMPANARIO**. **QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERIAS:** La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.**, consta de sentencia declaratoria de quiebra dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de septiembre del año dos mil once. La personería de don Cristián Saphores Martínez por CGE DISTRIBUCIÓN S.A. consta de escritura pública de fecha siete de junio de dos mil once, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su



expresa petición.- En comprobante y previa lectura, firman y
estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el
presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos
nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.


CRISTIAN JOSÉ SAPHORES MARTÍNEZ
pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.


HERMAN CHADWICK LARRAÍN
pp. "CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.",



PROTOCOLIZACION: Se deja constancia que se encuentran protocolizados con
fecha **veinticinco de Abril de dos mil doce**, bajo el mismo número **novecientos**

seis, los siguientes documentos: a) copia Publicación Diario Oficial de la República de Chile, de fecha miércoles quince de Febrero de dos mil doce; b) Copia Oficio Ord. Número nueve mil doscientos veinte, de fecha uno Septiembre dos mil once, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible; c) copia Publicación Diario Oficial de la República de Chile, de fecha treinta y uno de Agosto de dos mil once; d) copia Publica Diario Oficial de la República de Chile, de fecha veintiséis de Septiembre de dos mil once; e) copia de Ord. Número mil trescientos ocho, de fecha treinta y uno de Enero de dos mil doce, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, f) Copia carta emitida por CGE Distribución a Superintendente de Electrízad y Combustible, de fecha ocho de Febrero de dos mil doce. Conforme.- Doy fe.-



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 27 ABR 2012





Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de febrero de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 16 de febrero de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 16 de febrero de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	0	6,0000 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE NUEVA METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE LOS RETIROS QUE REEMPLAZA LA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 2.288 EXENTA, DE 2011, QUE EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO Y DISPUSO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE UNA CONTINGENCIA EN EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

(Resolución)

Núm. 239 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley eléctrica" o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 291,

de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga; en el decreto supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para satisfacer el consumo de clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en adelante el "Reglamento de Licitaciones"; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos Administrativos de los Órganos del Estado; en el decreto supremo N° 125 de fecha 30 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2009, en adelante "Decreto Supremo N° 125"; en la resolución exenta de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 2.288 del 26 de agosto del 2011, en adelante "Resolución Exenta N° 2.288"; en el Estudio de Seguridad de Abastecimiento SIC período enero 2012- junio 2012 de la Dirección de Operaciones del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, de fecha 16 de enero de 2012, en adelante el "Estudio de Seguridad", y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, como consecuencia del rompimiento de la cadena de pagos por parte de la empresa Campanario Generación S.A., se produjo una contingencia en el sistema eléctrico que, de perpetuarse, comprometía la seguridad del mismo, razón por la cual y en uso de las facultades legales contempladas en los numerales 22, 34 y 36 del artículo 3° de la ley N° 18.410, esta Superintendencia procedió a adoptar medidas de carácter transitorio para enfrentar dicha situación. Estas medidas contemplaron el reconocimiento de las facultades para que el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante CDEC-SIC, suspendiera a la empresa en cuestión de su participación en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia. A continuación, se dispuso que las empresas integrantes del CDEC-SIC serían las responsables de abastecer integralmente y en todo momento los consumos de los clientes sujetos a fijación de precios y cuyos suministros corresponden a la empresa Campanario Generación S.A. Adicionalmente, se dispuso que los retiros que se efectuaran para el señalado abastecimiento, se entenderían realizados por todas las empresas de generación de energía eléctrica del SIC de acuerdo a la metodología que fue dispuesta en su oportunidad por la Resolución Ministerial Exenta N° 88 del 30 de mayo del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Asimismo, los pagos para abastecer esos suministros se harían a las empresas generadoras que los efectuaran de acuerdo a los precios y condiciones establecidos en las licitaciones correspondientes al Proceso de Licitación CGED 2008-01 y al Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas SEA 2008-01 adjudicadas por la fallida empresa Campanario Generación S.A.

2. Que la citada resolución, en su carácter esencialmente transitorio, ha resuelto adecuadamente la contingencia que en dicha oportunidad se presentó, evitando la posible concreción de situaciones de insolvencia de generadores del SIC y rompimientos colectivos de pagos de los balances realizados por el CDEC-SIC.

3. Que para los efectos de la presente resolución, cabe recordar que conforme se establece en la Ley Eléctrica, la operación de los sistemas eléctricos deberá ser coordinada con el fin de preservar la seguridad del sistema y garantizar la operación más económica para el conjunto del sistema.

4. Que la seguridad de servicio constituye un principio rector del conjunto de instalaciones eléctricas que operan interconectadas en el sistema y un componente de la confiabilidad del mismo.

5. Que en caso alguno la coordinación para la seguridad de servicio puede quedar condicionada a situaciones excepcionales o de carácter contingente que se presenten en el sector eléctrico, como así tampoco a las circunstancias contractuales particulares.

6. Que, según lo establecido en el Estudio de Seguridad del CDEC-SIC, que tiene por finalidad analizar la situación de abastecimiento para los próximos seis meses, la indisponibilidad de algunas centrales interconectadas al sistema eléctrico tendría un impacto en la seguridad de la operación del sistema, el que resulta particularmente significativo a nivel local. Sin perjuicio de lo anterior, es posible inferir que tal impacto sería mayor al determinado por el CDEC-SIC si la indisponibilidad se presentara para un número mayor de generadoras y, en



todo caso, si se añaden contingencias no señaladas en el estudio, lo que produciría problemas de seguridad de carácter más global en el sistema.

7. Que, asimismo, la metodología contenida en los resueltos tercero y cuarto de la citada resolución exenta N°2.288, el cambio de régimen de indexación de los precios licitados y adjudicados a la fallida, y la persistencia en el tiempo de altos costos marginales en el sistema, sumadas a las proyecciones de la autoridad del sector eléctrico, permiten concluir que, de prolongarse tales condiciones, se pondría en riesgo la disponibilidad operacional de algunas centrales del sistema, lo cual se traduciría en una falta de seguridad de servicio.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, resulta forzoso, de acuerdo a las facultades y obligaciones de la autoridad, observar el principio de responsabilidad, así como el de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones y, considerando que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, resulta de suyo pertinente buscar un mecanismo de asignación de los retiros asociados a la fallida, que refleje de manera más adecuada la participación en la generación efectiva, permitiendo resguardar la seguridad del sistema eléctrico.

9. Que, en este orden de ideas, el Panel de Expertos, a través del Dictamen N°24 de fecha 25 de enero de 2012, ha establecido que "repartir la pérdida causada por la insolvencia de un generador en función de las inyecciones se basa en que todos los generadores necesitan del sistema interconectado para evacuar su energía, y por lo tanto, deben absorber en función de sus inyecciones cualquier costo del sistema, que en este caso particular corresponde a la pérdida de ingreso producida por el no-pago de un generador.

Además, el Panel estima que al repartir la pérdida en función de las inyecciones que realizan los generadores, ésta se distribuiría entre ellos de manera más armónica con su capacidad económica. Lo anterior, en el entendido que, en términos generales, los generadores más grandes son a la vez los que inyectan más energía al sistema, y por ende absorben una proporción mayor de la pérdida. El beneficio esperado en términos de seguridad del sistema, es que se reduzca la probabilidad de que el no-pago inicial arrastre a un segundo generador a una situación de insolvencia."

10. Que, en mérito de todo lo expuesto precedentemente, en opinión de esta autoridad, se hace necesario y procedente establecer una nueva metodología de asignación de los retiros asociados a Campanario Generación S.A. indicada en la resolución exenta N°2.288, específicamente en cuanto a lo establecido en el resuelto tercero de la referida resolución.

11. Que, el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos, establece que las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años. De esta norma es posible colegir que la posibilidad de que una distribuidora se encuentre sin contrato para el abastecimiento de sus clientes sujetos a fijación de precios no está contemplada en nuestra legislación, de manera tal que el supuesto en que se dé, necesariamente constituye una irregularidad que sólo puede deberse a contingencias específicas y excepcionales en el sistema eléctrico y que, conforme a los objetivos descritos en el artículo 2° de la ley 18.410, esta Superintendencia debe resguardar.

12. Que, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ha estimado pertinente modificar la resolución exenta N°2.288.

Resuelvo:

1. Modifícase la metodología de asignación de los retiros asociados a los compromisos de la empresa Campanario Generación S.A. establecida en el tercer resuelto de la resolución exenta N° 2.288, en el sentido de que dicha asignación deberá realizarse en función de las inyecciones físicas de energía que realizan los generadores del Sistema Interconectado Central.

2. Manténgase, para todos los efectos legales y salvo por la nueva metodología de asignación contemplada en la presente resolución, plenamente vigente lo dispuesto en la resolución exenta N°2.288, sin perjuicio de la obligación de las empresas de distribución relacionadas con esta situación, de cumplir con los deberes dispuestos en el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Con todo, se hace presente que, para los efectos de lo resuelto en el numeral 6° de la resolución exenta N°2.288 de 2011, de esta Superintendencia, en el evento de producirse el término del o los contratos de Campanario Generación S.A. previo a que se inicie el suministro bajo nuevos contratos licitados conforme a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde aplicar los artículos 19°, 22°, y 4° Transitorio del Reglamento de Licitaciones. La diferencia que no sea cubierta por los contratos vigentes, licitados al amparo de lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser absorbida por el conjunto de las empresas generadoras del Sistema Interconectado Central, de acuerdo a la prorrata establecida en el resuelto precedente, y hasta por un monto de energía que no exceda el bloque de suministro licitado por la fallida, y en tanto no se haya dado inicio al suministro de los nuevos contratos licitados conforme a la Ley eléctrica. Los pagos de los suministros correspondientes a la diferencia no cubierta antes señalada, se harán a las empresas generadoras que los efectúen a los precios y condiciones contenidos en el numeral 3 del artículo segundo del decreto supremo N°125, asociados a Campanario Generación S.A. con las correspondientes empresas de distribución.

3. La Dirección de Peajes del CDEC-SIC deberá adoptar todas las medidas pertinentes para la adecuada contabilización de los suministros aludidos y la correcta imputación de los ingresos derivados de los mismos a cada empresa generadora que preste suministro.

4. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Jack Nahmias Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE FEBRERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	482,99	1,000000
DOLAR CANADA	482,80	1,000400
DOLAR AUSTRALIA	514,91	0,938000
DOLAR NEOZELANDES	400,59	1,205700
LIBRA ESTERLINA	757,16	0,637900
YEN JAPONES	6,16	78,470000
FRANCO SUIZO	524,48	0,920900
CORONA DANESA	85,18	5,669900
CORONA NORUEGA	84,12	5,742000
CORONA SUECA	72,14	6,695400
YUAN	76,67	6,299600
EURO	633,18	0,762800
DEG	747,63	0,646024

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 14 de febrero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$677,06 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de febrero de 2012.

Santiago, 14 de febrero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

OF.ORD. N° **9220** ACC 612726 /DOC 372043/

- ANT: 1) Carta D.P. N°0454/2011, del 30 de agosto de 2011, N° ingreso SEC 23700 de la misma fecha
2) Resolución exenta N°2288, de SEC, de fecha 26 de agosto de 2011.

MAT: Informa lo que indica.

SANTIAGO, **01 SET. 2011**

A : DIRECTOR DE OPERACIÓN Y PEAJES CDEC-SIC
DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S)

Mediante carta del ANT. 1), los Directores (S) de Operación y de Peajes del CDEC-SIC han solicitado a esta Superintendencia interpretación sobre la aplicación de la Resolución Exenta del ANT. 2).

Señalan en su carta que *"han surgido algunas dudas en la interpretación de la resolución mencionada, en relación con los puntos que se indican a continuación:*

1. *El punto 1 de la resolución final indica que "Habiéndose incumplido el mandato legal de sujeción a la coordinación del sistema eléctrico por parte de Campanario Generación S.A., al discontinuar la cadena de pagos que lo rige, el CDEC-SIC, en uso de sus facultades deberá suspender la calidad de participante en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia, de la empresa Campanario Generación S.A., con sus cuatro unidades de generación."*

La suspensión antes indicada implica que para ser cumplida, estas unidades generadoras deberán ser excluidas de la planificación de la operación del sistema y por tanto del despacho en tiempo real.

Al respecto, solicitamos confirmación de esta interpretación o, por el contrario, se nos instruya acerca de cómo proceder con las inyecciones que realicen estas centrales, pero que no pueden ser incorporadas en los balances.

2. *En el punto 8 de la Resolución final se indica que "La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día jueves 01 de septiembre de 2011."*

De esta forma, relacionando el punto N° 8 con el punto N° 1 ya referido, solicitamos confirmación que la primera aplicación de esta resolución se debe realizar con los balances de transferencias de energía y potencia del mes de Agosto de 2011, debido a que la elaboración de estos balances se realizará en el mes de Septiembre de 2011.

En este caso, además se solicita instrucciones de cómo proceder respecto de las inyecciones de las centrales de Campanario realizadas durante el mes de Agosto en curso."

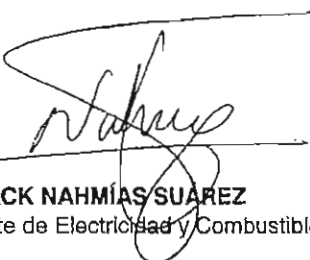
Al respecto, esta Superintendencia puede informar:

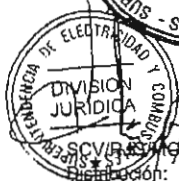
1. La RE 2288 es clara en indicar que el CDEC-SIC debe suspender la calidad de participante en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia, de la empresa Campanario Generación S.A., con sus cuatro unidades de generación.

La manera en que el CDEC-SIC lleve a cabo esta instrucción forma parte de las atribuciones de dicho organismo y de sus Direcciones operativas, recogidas en el DS 291 de 2007.

2. Las instrucciones y definiciones contempladas en la RE 2288, tienen vigencia a contar del jueves 1 de septiembre de 2011, por lo que no corresponde aplicar dichas instrucciones a los balances del mes de agosto de 2011, puesto que dicha resolución no estaba vigente cuando se produjeron las transferencias físicas que se utilizan para calcular dichos balances.

Saluda atentamente a Ud.


JACK NAHMÍAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Distribución:

- Destinatario
- DJ
- DGTE
- División Jurídica
- Of. de Partes

CASO TIMES : 143932/



Superintendencia de Electricidad y Combustibles

EMITE PRONUNCIAMIENTO Y DISPONE MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE UNA CONTINGENCIA EN EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

(Resolución)

Núm. 2.288 exenta.- Santiago, 26 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los numerales 22, 34 y 36 del artículo 3° de la ley N° 18.410; el DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "ley eléctrica" o "Ley General de Servicios Eléctricos"; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba Reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante e indistintamente el DS N° 291; Carta Presidencia CDEC-SIC N° 073/2001, de fecha 16 de agosto de 2011, del señor Presidente del Directorio (S), del Directorio del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC; Carta Presidencia CDEC-SIC N° 078/2011 de fecha 22 de agosto de 2011, del señor Presidente del Directorio, del Directorio del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante el oficio SEC N° 8.192, de 5 de agosto de 2011, solicitó al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante CDEC-SIC, que le informara si existía retraso en las obligaciones de pago de las empresas Campanario Generación S.A. y Central Tierra Amarilla S.A., y en caso de que ello fuere efectivo, le remitiera la información relativa a las facturas impagas, acompañando los balances de transferencias respectivos. Además, a través del mismo documento, se solicitó informar los eventuales impactos que al sistema pudiese causar esta situación, así como de las medidas que adoptaría dicho CDEC para resguardar la seguridad del servicio.

2. Que mediante Carta Presidencia CDEC-SIC N° 073/2011, de 16 de agosto de 2011, el Directorio del CDEC-SIC ha dado respuesta a la solicitud indicada en el considerando precedente, acompañando los antecedentes requeridos, así como una propuesta de medidas destinadas a enfrentar la situación que afecta a la empresa Campanario Generación S.A., dueña de una central termoeléctrica conformada por cuatro unidades de generación con una potencia neta máxima total de 228 MW. Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2011 y mediante carta de la Presidencia del CDEC-SIC N° 078/2011, el Directorio acordó solicitar a esta Superintendencia su intervención en la misma situación.

3. Que, en dichas comunicaciones el Directorio del CDEC-SIC, incorpora en su presentación la solicitud expresa de que esta Superintendencia tome las medidas tendientes a que, en razón del incumplimen-

to del artículo 14 del DS N° 291, el Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, pueda suspender a la empresa de generación de energía eléctrica Campanario Generación S.A., de su calidad de participante en el balance de inyecciones y retiros de energía y potencia. Lo anterior, considerando el deber que le asiste a todo coordinado de cumplir con las exigencias del Reglamento y aquellas que la normativa eléctrica señale.

4. Que la empresa Campanario Generación S.A., con fecha 24 de agosto del presente, formuló proposiciones de Convenio Judicial Preventivo.

5. Que, de los antecedentes señalados se colige inequívocamente que la empresa de generación de energía eléctrica Campanario Generación S.A., ha incurrido en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC-SIC.

6. Que, la empresa Campanario Generación S.A. es titular adjudicataria de contratos de suministro de energía eléctrica, celebrados al alero de lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondientes al Proceso de Licitación CGED 2008-01 y al Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas SEA 2008-01, de la empresa CGE Distribución S.A., el primero de ellos, y de las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA); Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (FRONTEL); Compañía Eléctrica Osorno S.A. (Luz Osorno); y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. (COELCHA); Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. (COPELEC); Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. (COPELAN); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. (CODINER); Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. (CEC); Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. (COOPREL); Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda. (CRELL); y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (SOCOPEPA), los restantes contratos.

7. Que el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años. Norma de la que es dable colegir que la posibilidad de que una distribuidora se encuentre sin suministro para el abastecimiento de sus clientes sujetos a fijación de precios necesariamente constituye una irregularidad que sólo puede deberse a contingencias específicas y excepcionales en el sistema eléctrico, que esta Superintendencia, conforme a los objetivos descritos en el artículo 2° de la ley 18.410, debe resguardar.

8. Que atendido el carácter excepcional de la situación en comento, es dable señalar que en cuanto a los principios aplicables al caso, la regulación resulta satisfactoria para atender el supuesto de incumplimiento de una generadora titular de un contrato de suministro para abastecer a los clientes sujetos a fijación de precios de una distribuidora, de las obligaciones contraídas en el balance de inyecciones y retiros de energía y potencia. Y es que la normativa eléctrica contempla como principios rectores de la operación del sistema eléctrico, los atributos de suficiencia (atributo de un sistema eléctrico cuyas instalaciones son adecuadas para abastecer su demanda),

calidad del servicio (atributo de un sistema eléctrico determinado conjuntamente por la calidad del producto, la calidad de suministro y la calidad de servicio comercial entregado a sus distintos usuarios y clientes) y seguridad del servicio (capacidad de respuesta de un sistema eléctrico, o parte de él, para soportar contingencias y minimizar la pérdida de consumos, a través de respaldos y de servicios complementarios), todos ellos comprendidos en una cualidad mayor que los engloba denominada confiabilidad del sistema eléctrico. Principios que aplicados a lo particular, resultan fundamentales en la adopción de criterios apropiados para la oportuna respuesta del sistema a la contingencia específica de análisis.

9. Que, por su parte, es condición materialmente necesaria para la operación coordinada del sistema en su conjunto —obligación que se encuentra consagrada en el artículo 138° de la Ley General de Servicios Eléctricos y, por ende, se halla comprendida dentro de la obligación de preservar la seguridad del servicio del sistema eléctrico consignada en el artículo 137° de la misma ley—, que quienes exploten a cualquier título instalaciones interconectadas al sistema, puedan participar de los balances y transferencias de energía y potencia a que se refiere el artículo 37° del DS N° 291. En dicho entendido, resulta de la esencia para las relaciones jurídicas y comerciales que se desarrollan en el CDEC, el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contraídas con los otros participantes del sistema mediante la diligente concurrencia al pago de las mismas por parte de los sujetos coordinados, en los mismos términos establecidos por el Reglamento Interno del CDEC-SIC en sus artículos 108 y siguientes, y por la propia Ley General de Servicios Eléctricos en su artículo 119°, entre otros.

Respecto de este punto, resulta relevante consignar que el DS N° 291, citado precedentemente, dispone en su artículo 14° que los sujetos coordinados deben cumplir con las exigencias de diseño del sistema eléctrico, así como con el deber de cumplir con las formalidades, plazos e instrucciones de coordinación establecidos por las respectivas Direcciones del CDEC. A su vez, el artículo 21° del mismo Reglamento, establece que los integrantes del CDEC deben sujetarse a las instrucciones de coordinación de la operación que emanen de las Direcciones del CDEC, cumplir con lo dispuesto en los procedimientos de cada Dirección y dar cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente.

A su turno, el artículo 15° del citado Reglamento establece que con el objeto de coordinar las acciones que permitan cumplir con las exigencias del mismo y de la normativa eléctrica vigente, los sujetos coordinados podrán: a) vender la energía que evacue al sistema al costo marginal instantáneo, así como sus excedentes de potencia al precio de nudo de la potencia, debiendo participar en las transferencias a que se refiere el literal g) del artículo 37° del mismo Reglamento, y; b) permanecer conectados al sistema, en la medida que cumplan con las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente.

10. Que, de este modo, si una empresa por cualquier causa que le sea imputable, se encuentra imposibilitada de participar en la cadena de pagos que se genera a raíz del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia realizado en el CDEC, no puede considerarse como diligente cumplidora de las obligaciones de coordinación dispuestas por dicha entidad.



11. Que el incumplimiento de las obligaciones desprendidas del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, interrumpe una cadena de pagos que transa grandes volúmenes de energía e importantes sumas de dinero, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afecta la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de los coordinados.

12. Que la normativa consagra el concepto de la seguridad financiera del sistema, al establecer en el artículo 6° del decreto supremo N° 62, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la obligación de no "interrumpir la cadena de pagos entre las empresas que participan de las transferencias de potencia". Por su parte, el Reglamento Interno del CDEC-SIC en su Título XII también establece la necesidad de cumplir siempre con la cadena de pagos.

13. Que, en este mismo orden de ideas, el Panel de Expertos también ha recogido este principio. En efecto, a través del Dictamen N° 1-2006, dicho Panel estableció, en relación a un conflicto por el pago entre generadoras, que "los pagos entre generadores constituyen un eslabón esencial de la cadena de pagos que posibilita la operación coordinada del sector eléctrico", permitiendo dicha operación preservar la seguridad del servicio.

14. Que, de acuerdo a los antecedentes indicados, la gravedad de los hechos expuestos, así como lo planteado por el CDEC-SIC corresponde señalar que nada impide la posibilidad de que el CDEC-SIC, bajo las condiciones de que se ponga en riesgo la continuidad de la cadena de pagos, pueda suspender a la empresa de generación de energía eléctrica Campanario Generación S.A. de su calidad de participante en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia, en tanto no regularice su situación y, de esta forma, restituya la seguridad de las condiciones de operación del sistema.

15. Que, como consecuencia de la suspensión que pudiese afectar a la empresa Campanario Generación S.A., es necesario adoptar las medidas transitorias para hacerse cargo de los efectos asociados a dicha suspensión.

16. Que siendo la preservación de la seguridad del servicio eléctrico un principio rector de la normativa eléctrica que no admite más excepciones que las que la propia ley consigna—tal como se desprende de los artículos 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos y 221° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenido en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería—la responsabilidad del cumplimiento de este principio fundamental encuentra su sujeto obligado en todos aquellos quienes desarrollan actividades en el sistema eléctrico, y que operan en sincronismo siendo coordinados por el CDEC, y muy especialmente en este último órgano, cuya actividad de coordinación debe desarrollarse siempre velando por el pleno respeto de la normativa vigente.

17. Que, en vista de aquello, la circunstancia de ser suspendida la empresa Campanario Generación S.A. del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia, no habilita al CDEC-SIC, ni a operador alguno, a interrumpir, entorpecer o desconectar el suministro necesario para abastecer a los clientes regulados de las concesionarias de distribución a la sazón abastecidas por dicha empresa, puesto que por

esa vía se estarían vulnerando las obligaciones primordiales que dispone la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de seguridad.

18. Que es así como, ya se trate de los consumos comprendidos en el proceso licitatorio de CGE Distribución S.A., o bien de aquellos comprendidos en el proceso licitatorio realizado por Sociedad Austral de Electricidad S.A., los suministros a clientes regulados no pueden verse afectados. Como se señaló en el Considerando N° 7 precedente, la ley coloca de cargo de la concesionaria respectiva la responsabilidad de disponer permanentemente del suministro de energía necesario para abastecer a sus clientes regulados; sin embargo, sumado a esta condición de servicio público formal, se desprende de la ley eléctrica la existencia de un servicio público material, cuyo sujeto activo son todos los actores interconectados a la red que, en definitiva, configuran el sistema eléctrico. A esta responsabilidad, radicada colectivamente en el conjunto del sistema eléctrico, se agrega la responsabilidad individual de cada propietario u operador de instalaciones de generación, transporte o distribución de energía eléctrica. En efecto, la ley indica que es responsabilidad individual de cada operador interconectado al sistema el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la ley o la normativa reglamentaria pertinente, obligaciones entre las que según ya se señaló, está la de preservar la seguridad y suficiencia del sistema eléctrico.

19. Que de este modo, siendo las propiedades y cualidades generales atribuidas por la Ley General de Servicios Eléctricos a la actividad eléctrica, obligaciones que no pueden ser radicadas de suyo y exclusivamente en ningún sujeto del sistema en particular, y, por el contrario, están establecidas para todos quienes concurren a la conformación del sistema los suministros necesarios para el abastecimiento de los clientes sometidos a regulación de precios de las concesionarias que mantienen contratos con Campanario Generación S.A. deben ser abastecidos—tal como fue resuelto en su oportunidad a través de la resolución ministerial exenta N° 88, de 30 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción—por los participantes del sistema en su conjunto, en cumplimiento de su obligación de preservar la seguridad del servicio en el sistema y de su atributo de suficiencia, según lo preceptuado por la ley eléctrica.

20. Que en esa línea, es deber del CDEC-SIC adoptar las medidas pertinentes para garantizar que la entrega de los consumos comprometidos sea satisfecha en forma continua durante todo el tiempo que sea necesario. La participación o no de la empresa Campanario Generación S.A. en el balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que conduce el CDEC-SIC, en modo alguno empece a los clientes regulados abastecidos, quienes mantienen incólume su derecho a ser suministrados y a la tarifa fijada por la autoridad mediante los respectivos decretos tarifarios.

21. Que, una vez terminado o resuelto cada contrato de suministro que las respectivas empresas y cooperativas eléctricas mantienen con Campanario Generación S.A. para el abastecimiento de sus clientes sometidos a fijación de precios, puede procederse a una nueva licitación de los suministros correspondientes en conformidad con la normativa vigente.

22. Que en base a las consideraciones expuestas precedentemente, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles estima que resulta indispensable disponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad del público y resguardar el derecho de los consumidores y de los concesionarios de energía

eléctrica enunciados en el Considerando N° 6 precedente, a contar con un servicio seguro, de calidad y suficiente.

Resuelvo:

1. Habiéndose incumplido el mandato legal de sujeción a la coordinación del sistema eléctrico por parte de Campanario Generación S.A., al descontinuar la cadena de pagos que lo rige, el CDEC-SIC, en uso de sus facultades, deberá suspender la calidad de participante en los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia, de la empresa Campanario Generación S.A., con sus cuatro unidades de generación.

2. Como consecuencia de dicha suspensión, las empresas que integran el CDEC-SIC deberán proceder en términos de abastecer íntegramente y en todo momento, los consumos de los clientes sujetos a fijación de precios cuyos suministros se encuentren adjudicados a la empresa Campanario Generación S.A., al alero de los artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos.

3. Los retiros que se efectúen para el abastecimiento de los clientes sometidos a regulación de precios, a la sazón suministrados por la empresa Campanario Generación S.A., se entenderán realizados por todas las empresas de generación de energía eléctrica del SIC, de acuerdo a la metodología que fuera dispuesta, en su oportunidad, por la resolución ministerial exenta N° 88, de 30 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4. Los pagos de los suministros para abastecer a los clientes señalados en el resuelto anterior, se harán a las empresas generadoras que los efectúen de acuerdo a lo indicado en dicho resuelto, a los precios y condiciones obtenidas y establecidas en las licitaciones individualizadas en el Considerando N° 6 precedente. En cuanto a los pagos que deba realizar la distribuidora, producto de la recaudación de las ventas de energía y potencia a sus clientes finales, procederá que ellos sean percibidos por las mismas generadoras que prestaron los suministros, sin que actor alguno pueda conservar o retener todo o parte de dichos pagos a otro título.

5. La Dirección de Peajes del CDEC-SIC deberá adoptar todas las medidas pertinentes para la adecuada contabilización de los suministros aludidos y la correcta imputación de los ingresos derivados de los mismos a cada empresa generadora que preste suministro.

6. La adopción de las medidas precedentes, será de carácter transitorio mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de Campanario Generación S.A. de las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente.

7. Déjase establecido que todo lo anterior no obsta a las sanciones que corresponda aplicar a las empresas por eventuales infracciones a la normativa en vigencia o de lo que resuelvan los órganos jurisdic-



cionales respecto de los conflictos jurídicos o patrimoniales que se susciten entre las empresas generadoras y las empresas distribuidoras a que se refiere la presente resolución exenta.

8. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día jueves 1 de septiembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Jack Nahmias Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 31 DE AGOSTO DE 2011

Tipo de Cambio \$ Paridad Respecto
(Nº 6 del C.N.C.I.) US\$

DOLAR EE.UU.	465,66	1,000000
DOLAR CANADA	476,33	0,977600
DOLAR AUSTRALIA	498,51	0,934100
DOLAR NEZELANDES	397,63	1,171100
LIBRA ESTERLINA	759,64	0,613000
YEN JAPONES	6,07	76,660000
FRANCO SUIZO	568,43	0,819200
CORONA DANESA	90,30	5,156800
CORONA NORUEGA	86,98	5,353500

CORONA SUECA	73,41	6,343700
YUAN	72,98	6,380300
EURO	672,82	0,692100
DEG	748,94	0,621759

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900103) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$657,41 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 30 de agosto de 2011.

Santiago, 30 de agosto de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

ACOGESOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL "PARTIDO IGUALDAD", EN FORMACIÓN, EN EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS REGIONES XV, I Y II

(Resolución)

Núm. O-2.100.- Santiago, 30 de agosto de 2011.-
Visto:

a) La resolución O-Nº 81, de fecha 18 de febrero de 2010, del Servicio Electoral;

b) La solicitud de constitución legal del "Partido Igualdad", en las regiones XV, I y II, formulada con fecha 15 de julio de 2011, por el señor Lautaro Guanica Vallejos, Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de julio de 2011, según resolución O-Nº 1.854 de 15 de julio de 2011;

b) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las regiones XV, I y II, que establece que son válidas para los efectos contemplados en los artículos 6º y 7º de la ley Nº 18.603 y resolución O-Nº 27 de fecha 27 de enero de 2010, la cantidad de 431 afiliados en la XV Región, 583 afiliaciones en la I Región y 1.120 afiliaciones en la II Región, siendo las cantidades mínimas legales de 412, 503 y 994, respectivamente;

c) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la ley Nº 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y

d) Lo dispuesto en los artículos 93 letras i) y l) de la ley Nº 18.556, y artículos 3º y 14, inciso primero, de la ley Nº 18.603.

Resuelvo:

1.- Acógrese la solicitud de constitución legal del "Partido Igualdad", en formación, en las Regiones XV de Arica y Parícuta, I de Tarapacá y II de Antofagasta.

2.- Anótese en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del Partido Igualdad en las regiones aludidas, en la oportunidad legal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl

Oficinas: Moneda 975 Piso 13 Mesa Central: (56 2) 887 0400

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
AL SERVIDOR DE LA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra Arquitectura de Interiores Studio Cuatro Limitada: 15° Juzgado Civil de Santiago, rol C-2952-2001, Síndico Titular de la quiebra Christian Olguin Julio, amplía nómina de créditos reconocidos con los siguientes créditos: Créditos Preferentes Reconocidos artículo 2472 N° 5 y 8 del Código Civil y Laboral Valista: Mario Álvarez Agüero \$5.284.476.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, según verificación Fs. 395; José Cartagena Saavedra \$5.332.973.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Patricio Sáez Navarrete \$3.995.866.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Héctor Ramírez Salazar \$4.106.232.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Armando Navarro González \$396.205.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Luis Morales Aguilera \$799.236.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Rodrigo Morales Gilbert \$1.185.615.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Manuel Soto Bustamante \$576.480.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Mario Recabal Bravo \$528.190.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Jorge Caball Márquez \$178.076.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; José Navarro Hernández \$546.780.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Luis Canales Núñez \$376.297.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Luis Sánchez Riquelme \$275.159.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; Carlos Aravena Stevenson \$795.314.-, Juicio Laboral Wilson Zapata González y otros Rol 4454-2001 del 2° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 395; María González Lara \$6.234.808.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; José Cabello Gallardo \$5.317.513.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; Alejandro Yáñez Godoy \$655.315.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; Juan Melillanca Hernández \$1.911.776.-, Juicio Laboral María González Lara y Otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del

Trabajo de Santiago, Fs. 467; Camilo Malfer Duarte \$1.228.431.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; Oscar Guajardo García \$350.030.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; Héctor Pavez Alburquenque \$336.280.-, Juicio Laboral María González Lara y otros Rol 4457-2001 del 5° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 467; Claudio Florin Guerrero Vargas \$1.135.273.-, Juicio Laboral Claudio Guerrero Vargas y otros Rol 4368-2001 del 7° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 477; Pablo César Gajardo Romero \$399.500.-, Juicio Laboral Claudio Guerrero Vargas y otros Rol 4368-2001 del 7° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 477; Andrés González Arancibia \$187.400.-, Juicio Laboral Claudio Guerrero Vargas y otros Rol 4368-2001 del 7° Juzgado del Trabajo de Santiago, Fs. 477; y solicita a S.S. ordene su notificación por aviso en el Diario Oficial. Provisencia: Santiago, nueve de septiembre de dos mil once: A fojas 1226: A lo principal y otrosí, téngase por ampliada nómina de créditos reconocidos. Notifíquese mediante un aviso en el Diario Oficial.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra. 6° Juzgado Civil Santiago, Rol 40.178-11, resolución 13/09/11: Vistos: En mérito de los antecedentes invocados y lo que disponen los artículos 1, 39, 41 y 52 de la ley 18.175, se declara en quiebra en calidad de comerciante a Campanario Generación S.A., RUT 99.527.700-K, sociedad anónima cerrada del giro de generación de electricidad, representada por don Miguel Ortiz Fuentes, ingeniero naval, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3076, oficina 1102, Las Condes. Se designa Síndico Titular Provisional a don Herman Chadwick Larraín, abogado, domiciliado en Avenida El Golf 40, piso 6, Las Condes, fono 4416300, correo electrónico hchl@chya.cl, y Síndico Suplente Provisional a don Felizardo Figueroa Barrueco, abogado, domiciliado en Avenida Apoquindo 3910, piso 15, Las Condes, fono 7543000, correo electrónico felizardofigueroa@figueroapacheco.cl. Comuníquese esta sentencia al Síndico designado a fin de que se incaute, bajo inventario, de todos los bienes del fallido, sus libros y documentos. Para este efecto se le prestará por el Jefe más inmediato y con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución el auxilio de la fuerza pública, la que podrá actuar con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario. Las oficinas de Correos y Telégrafos deberán entregar al Sr. Síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea el fallido, para los efectos preceptuados en el N° 5 del artículo 27 de la Ley de Quiebras. Acumúlense al Juicio de quiebra todos los juicios contra el fallido que estuvieren pendientes ante otros Tribunales, de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase a público que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido so pena de nulidad de los pagos y entregas, disponiéndose que las personas que tengan bienes y papeles

pertenecientes a éste deberán ponerlos a disposición del Síndico dentro de tercero día, bajo pena de considerarse como cómplices o encubridores de la quiebra. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de 30 días contado desde la publicación de la presente sentencia, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que les afecten los resultados del juicio, sin nueva citación. Notifíquese por carta aérea certificada la quiebra a todos los acreedores que se hallen fuera de la República, a fin de que en el plazo referido en el párrafo anterior, aumentado con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el mismo apercibimiento señalado para los acreedores residentes en el país. Inscribese esta declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones, y prohibiciones de enajenar del Conservador de Bienes Raíces que corresponda y también en el de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al fallido. Cítase a primera Junta de Acreedores a la audiencia del trigésimo quinto día hábil contado desde la publicación de la presente sentencia, a las 9:00 horas, en la sala de audiencias del Tribunal. Se designa el Diario Oficial para los efectos de practicar las notificaciones que por aviso procedan, sin perjuicio de las que puedan hacerse en los diarios comerciales. A lo pendiente de fojas 1, al primer y tercer otrosí, por acompañados, con citación. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. La Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil San Miguel. Rol C-12346-2009, "Factorline S.A./Metagal" resolución fs. 931 de 15-07-2011 tuvo por verificado extraordinariamente a fs. 929, crédito laboral alegado por Sergio Fernando Pino Faune por \$2.338.000, más reajustes e intereses artículos 63 y 173 Código del Trabajo alegado Privilegio N° 5 por \$532.000, Privilegio N° 8 por \$1.806.000.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

29° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Inmobiliaria Cachagua Bordemar II Ltda. Rol: 11.777-2011. Resolución 2 septiembre 2011 tuvo por ampliada nómina de créditos verificados: Fs. 757; Inmobiliaria Madeiro S.A. \$358.416.818.- más 16.620,947 UF. Valista. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

12° Juzgado Civil Santiago, Quiebra Ricasti Trading Company S.A., Rol C-6459-2010, Tribunal resolvió a fojas 991: Atendido lo dispuesto en el artículo 61 y sgts. del Libro IV del Código de Comercio, téngase por propuesta la fecha de cesación de pagos el día 30 de septiembre de 2009. Ordenó su publicación. La Secretaria.



ORD. N° 1308 / ACC 65654 / DOC 425783

- ANT:**
1. Resolución Exenta N° 2288 de 26 de agosto de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 2. Acuerdo del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC), sesión extraordinaria N° EX8.8-2011, de fecha 05 de septiembre de 2011, que resuelve la suspensión de las unidades generadoras de Campanario Generación S.A.
 3. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2011, del 6° Juzgado de Letras de Santiago, rol N° C-40178-2011, que declaró la quiebra de Campanario Generación S.A.

MAT: Instruye lo que indica.

SANTIAGO, **31** ENE. 2012

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SR. CRISTIÁN SAPHORES MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Como consecuencia del rompimiento de la cadena de pagos al interior del CDEC-SIC, la posterior suspensión de los balances de energía y potencia, de la empresa eléctrica Campanario Generación S.A., así como su declaratoria de quiebra, esta Superintendencia dispuso, mediante Resolución Exenta N° 2288, de 2011, medidas transitorias especiales para satisfacer los retiros que dicha empresa realizaba para suministrar y satisfacer la demanda de CGE Distribución S.A.

El artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (LGSE), señala que las empresas distribuidoras, como la que usted representa, deben disponer en forma regular y permanente del suministro que les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados, estableciendo en su inciso segundo, que las referidas empresas deben garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

En consecuencia, dado el carácter inminentemente transitorio de la Resolución Exenta N° 2288 citada y en atención a la particular situación que afecta a CGE Distribución S.A., producto de la declaratoria de quiebra de Campanario Generación S.A., a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo



131° de la LGSE, se instruye a la empresa de servicio público CGE Distribución S.A. para que dé inicio a los trámites de un nuevo proceso de licitación, lo que implica, realizar todos los actos necesarios e indispensables para que, a la brevedad posible, se concrete la adjudicación. Dentro de dicho proceso se otorga a esa distribuidora un plazo máximo de diez días, a contar de la notificación del presente oficio, para elaborar y enviar a la Comisión Nacional de Energía, las Bases de Licitación para su aprobación.

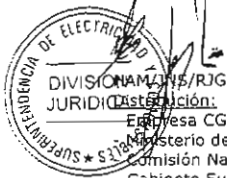
Se hace presente a usted que, el incumplimiento de esta instrucción, así como el hecho de no garantizar la obligación dispuesta en el artículo 131° de la LGSE, dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionador por parte de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Entrega a: CGE Distribución S.A.
Ministerio de Energía
Comisión Nacional de Energía
- Gabinete Superintendente
- DIE
- DJ
- Oficina de Partes ()

Caso Times N° _____ /

Santiago, 8 de febrero de 2012
GRyME-043/2012



Señor
Luis Ávila Bravo
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1465
Santiago

REF: ORD. SEC N° 1308 de 31 de enero de 2012

Señor Superintendente:

Mediante el oficio de la referencia, la Superintendencia ha instruido a CGE Distribución S.A. para que dé inicio a los trámites de un nuevo proceso de licitación de suministro, elaborando y enviando a la Comisión Nacional de Energía las bases de licitación para su aprobación, dentro de diez días contados desde la notificación de ese oficio, bajo apercibimiento de abrir un proceso administrativo sancionador en caso de incumplimiento de dicha instrucción, todo ello a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que conforme se entiende del tenor de dicha instrucción se habría visto afectado por la dictación de la Resolución Exenta SEC N° 2288 de 2011 y la resolución judicial que declaró la quiebra de la empresa Campanario Generación S.A.

Al respecto, reiteramos a usted lo expresado en nuestra comunicación anterior sobre este particular, correspondiente a la carta GRyME-1/2012 de 2 de enero de 2012, en especial lo que dice relación con ratificar que esta empresa no ha contravenido el artículo 131° referido, como asimismo, que en la especie no se cumplen los requisitos previstos en dicha norma legal para que la misma deba licitar el suministro adjudicado y contratado por la empresa Campanario Generación S.A.

CGE DISTRIBUCION S.A.
Av. Presidente Riesco 5561,
Piso 14, Las Condes
Teléfono: 600 6243243
Fax: (56-2) 680 7777
Casilla: 27002, Clasificador 8
Sucursal Apumanque
Santiago - Chile



Aclarado lo anterior, comunico a usted que CGE Distribución S.A. dará cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia mediante el oficio de la referencia, enviando las bases para licitar el bloque de suministro contratado con dicha generadora, en razón de la presunción de legalidad, imperio, exigibilidad y ejecutoriedad de que goza ese acto de autoridad y a que su acatamiento no trae aparejado un perjuicio patrimonial evidente y directo para su destinataria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Francisco Sánchez Hormazabal
Gerente de Regulación y Mercado Eléctrico

CGE DISTRIBUCION S.A.
Av. Presidente Riesco 5561,
Piso 14, Las Condes
Teléfono: 600 6243243
Fax: (56-2) 680 7777
Casilla: 27002, Clasificador 8
Sucursal Apumanque
Santiago - Chile

CERTIFICO: Que el presente legajo compuesto por doce hojas, lo dejo agregado al final de mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al mes de Diciembre del año en curso, bajo el N°906, protocolización que efectúo en conformidad con escritura otorgada, hoy ante mí, referente a TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL entre CGE DISTRIBUCIÓN S.A. Y CAMPANARIO GENERACIÓN S.A., anotada bajo el Repertorio N° 3.100/2012.- Santiago, 25 de Abril de 2012.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 131º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/PRM/ISD/CGC/MCS/CZRO/AMH

Distribución:

- CGE Distribución;
- Gabinete Ministro de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica ;
- Área Jurídica;
- Área Regulación;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.